**BURO DE CREDITO**

Contrato de Prestación de Servicios Abierto Plurianual número **I-SD-2019-020**

de fecha 29/noviembre/2019

celebrado entre

Dun & Bradstreet, S.A.,
Sociedad de Información Crediticia

y

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

DYHB

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO

JURÍDICO

**INDICE** **PAG.**

DYHB



INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO

## Lista de Anexos

| Anexo | |
|---|---|
| Anexo "A" | Portafolio de Servicios |
| Anexo "B" | Descuentos a Tarifas e Intereses Moratorios |
| Anexo "C" | Calendario de Actualización de la Base de Datos |
| Anexo "D" | Descripción del Formato "EDI" |
| Anexo "E" | Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario |
| Anexo "F" | Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito |
| Anexo "G" | Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito |
| Anexo "H" | Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito Especiales |
| Anexo "I" | Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor. |

Tipo de Usuario: ___ Empresa Comercial
**X Entidad Financiera**

Contrato de prestación de servicios (el "Contrato") que celebran por una parte Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet"), representada en este acto por el Lic. Amador Guil-liem y por otra parte El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario"), representada en este acto por el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

I. Declara Dun & Bradstreet, por conducto de su representante:

a) Que es una Sociedad Anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, como se desprende de la escritura pública número 56,332, de fecha 4 de septiembre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces notario público número 103 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1997 bajo el folio mercantil número 230,497.

b) Que está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una sociedad de información crediticia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el momento de su constitución.

c) Que en términos del artículo 5º de la LRSIC, no se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando el Usuario proporcione a Dun & Bradstreet información sobre operaciones crediticias u otras de naturaleza análoga. Igualmente, tampoco se considerará que existe violación al Secreto Financiero cuando Dun & Bradstreet proporcione dicha información a sus usuarios en términos de las disposiciones aplicables de la LRSIC.

**Eliminado OCR O NÚMERO IDENTIFICADOR. Ubicado en el** séptimo renglón del séptimo párrafo. **Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **Motivación:** es un número donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia del ciudadano, por lo que permite identificar el domicilio de su titular, el cual es un dato personal de carácter confidencial.

d Que el Lic. Amador Guil-liem Acevedo, representante suyo en este acto, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a su representada en términos del mismo, tal y como se acredita mediante la escritura pública número 74,206 de fecha 7 de julio de 2015, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 del entonces Distrito Federal, y que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, se identifica con credencial para votar número [redacted] expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral;

e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número DBR970904QS2.

f) Que su representada como empresa legalmente establecida, cuenta con los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para cumplir con el objeto del presente contrato, utilizando los procedimientos que le señala el Usuario para la debida atención de los asuntos encomendados.

g) Que su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal de fecha 21 de noviembre de 2019.

h) Que su representada declara bajo protesta que por contrato de prestación de servicios celebrado con Servicios y Asesoría Scobc, S.A. de C.V. el 1º. de enero de 2008, le provee del personal administrativo para sus operaciones, por lo que no tiene personal subordinado a su cargo, tal como consta del contrato de prestación de servicios con una vigencia indeterminada, por lo que no puede exhibir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, motivo por el cual presenta la consulta de Servicios y Asesoría Scobc, S.A. de C.V.. ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en sentido positivo de fecha 21 de noviembre de 2019.

i) Que su representada declara bajo protesta que por contrato de prestación de servicios celebrado con Servicios y Asesoría Scobc, S.A. de C.V. el 1º. de enero de 2008, le provee del personal administrativo para sus operaciones por lo que no tiene personal subordinado a su cargo, tal como consta del contrato de prestación de servicios con una vigencia indeterminada, por lo que no puede exhibir una opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones y amortizaciones patronales de conformidad con el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), exhibiendo para tal efecto, la constancia de no adeudo con fecha 21 de noviembre de 2019.

j) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la empresa y ninguno de sus socios o accionistas desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un conflicto de interés, no encontrándose dentro del supuesto del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de Dun & Bradstreet se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

k) Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a su representada no le es aplicable la disposición del artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. Declara el Usuario, por conducto de su representante:

a) Que es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal, sectorizado en

la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.

b) Que requiere que Dun & Bradstreet le preste servicios de consultas de historial crediticio en línea y reportes de información crediticia sobre personas morales y personas físicas con actividad empresarial, los cuales consisten específicamente en la recopilación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichas personas mantengan con Entidades Financieras y Empresas Comerciales. Asimismo, previa solicitud expresa del Usuario y previo aviso por parte de Dun & Bradstreet informando de la disponibilidad del servicio, el Usuario puede también requerir que Dun & Bradstreet le presté el servicio de calificación de créditos o de riesgos y/o el de verificación o confirmación de identidad o de datos generales.

c) Que conoce las disposiciones aplicables a los Usuarios y a Dun & Bradstreet, éste en su carácter de sociedad de información crediticia, bajo la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2002 y reformada en diversas ocasiones después de esa fecha (la "LRSIC"), así como las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios", publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2002 y reformadas en diversas ocasiones después de esa fecha (las "Reglas").

d) Que es una Entidad Financiera, de acuerdo a las definiciones de dichos términos que se señalan en el inciso 11 de la cláusula Primera, y que en tal carácter puede ser usuario de la información que Dun & Bradstreet proporciona.

e) Que el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en nombre y representación del Usuario, y para obligar al Usuario en términos del mismo, tal y como se acredita mediante la escritura pública número 220,592, de fecha 9 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal hoy Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538 el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

f) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número IFN060425C53.

g) Que no existe ningún conflicto de interés con Dun & Bradstreet, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

h) Que cuenta con los recursos presupuestales autorizados y necesarios para cubrir el costo del presente contrato, de conformidad con la autorización en la partida presupuestal número 34101, denominada "Servicios Bancarios y Financieros", prevista



INSTITUTO FONACOT STPS JURÍDICO REVISADO

JURÍDICO

dentro del presupuesto de egresos autorizado para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número SGA-275-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Subdirección General de administración del Usuario.

i) Que la adjudicación del presente contrato, se realizó con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 85 de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 148 de su Reglamento; así como a lo dispuesto en el acuerdo dictado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Infonacot, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 29 de noviembre de 2019, acuerdo CAAS. 16 29.11.19

j) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con el escrito por el que se fundan y motivan los criterios de eficiencia, eficacia, honradez, economía, imparcialidad y transparencia, para la celebración del presente contrato, así como la justificación de las razones en las que se sustenta el ejercicio de la opción señalada en la fracción I del artículo 41 del ordenamiento citado.

k) Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760

III. **DECLARAN AMBAS PARTES:**

Que con fecha 29 de noviembre de 2019, el Usuario, le notificó a Dun & Bradstreet, S.A. S.I.C., la adjudicación del presente contrato con efectos a partir del día siguiente a dicha notificación, con la finalidad de que Dun & Bradstreet, S.A. S.I.C. dé inicio al cumplimiento del presente instrumento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 tercer párrafo de su Reglamento.



En virtud de las declaraciones anteriores, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera.** Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos que a continuación se señalan tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

1. "Autorización" significa la autorización expresa de un Cliente, otorgada mediante su firma autógrafa, en donde conste de manera fehaciente (a) que faculta al Usuario para que solicite y obtenga de Dun & Bradstreet, un Reporte de Crédito que contenga información relativa a dicho Cliente, y (b) que tiene pleno conocimiento (i) de la naturaleza y alcance de la información que Dun & Bradstreet proporcionará al Usuario, (ii) del uso que el Usuario hará de tal información, y (iii) del hecho de que el Usuario podrá realizar consultas periódicas a Dun & Bradstreet respecto del historial crediticio de dicho Cliente durante el tiempo que éste mantenga una relación jurídica con el

Usuario. En caso de que no exista una relación jurídica entre el Usuario y el Cliente, la Autorización tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, o de hasta dos años adicionales a ese primer año si el Cliente así lo autoriza expresamente.

2. "Base de Datos" significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad del Usuario, en el cual el propio Usuario deberá detallar de manera completa y veraz los datos generales la información relativa al historial crediticio, operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga sobre todos los Clientes con los cuales el Usuario tenga o haya tenido una relación de ese tipo.

3. "Base de Datos D&B" significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad de Dun & Bradstreet, que éste acumula, clasifica y depura periódicamente con la Base de Datos del Usuario y con las bases de datos de otros usuarios con los cuales Dun & Bradstreet mantiene, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica. Dun & Bradstreet utiliza la Base de Datos D&B para prestar servicios a sus usuarios en términos de la LRSIC. La Base de Datos D&B, así como cualquier producto o servicio que Dun & Bradstreet provea o preste haciendo uso de la misma, es propiedad exclusiva de Dun & Bradstreet, y el Usuario no tendrá más derecho que el ser propietario, exclusivamente, de su propia Base de Datos.

4. "Base de Datos Círculo" significa el conjunto sistematizado de información para el manejo de archivos en computadora, propiedad de Círculo de Crédito, sobre el cual Círculo de Crédito tiene obligación de acumular, clasificar y depurar periódicamente con las bases de datos de sus usuarios con los cuales Círculo mantiene, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica.

5. Calendario de Actualización al documento que contiene los formatos y las fechas en las que el Infonacot deberá entregar a Dun & Bradstreet las actualizaciones de su Base de Datos, mismo que se agrega al presente contrato como **Anexo "C"**

6. "Cliente", en singular o plural, significa cualquier persona física con actividad empresarial y/o moral que solicite o sobre la cual el Usuario solicite información a Dun & Bradstreet.

7. "Comisión" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

8. "Condusef" significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

9. "Círculo de Crédito" significa Círculo de Crédito, S.A. de C.V. Sociedad de Información Crediticia.

10. "Empresa Comercial" significa aquella persona moral u organismo público distinto de una Entidad Financiera, que tenga el carácter de usuario en Dun & Bradstreet y que realice operaciones de crédito relacionadas con la venta de sus productos o prestación de servicios, u otras operaciones de naturaleza análoga, así como los fideicomisos de fomento económico constituidos por los Estados de la República y por el Distrito



INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO

Federal, y la persona moral y el fideicomiso que adquiera o administre cartera crediticia. Continuarán considerándose Empresa Comercial los fideicomisos mencionados, no obstante que se encuentren en proceso de extinción.

11. "Entidad Financiera" significa aquella entidad financiera que tenga el carácter de usuario de Dun & Bradstreet y que se encuentre autorizada para operar como tal en territorio nacional y que las leyes así la reconozcan, incluyendo a las que se refiere el artículo 7º de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la banca de desarrollo, los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos, los fideicomisos de fomento económico constituidos por el Gobierno Federal, las uniones de crédito, las sociedades de ahorro y préstamo y las entidades de ahorro y crédito popular. Continuarán considerándose Entidad Financiera las personas mencionadas, no obstante que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda.

12. "Informe Buró" en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Brad Street proveniente exclusivamente de la Base de Datos D&B, para ser proporcionada al Usuario, cuando la haya solicitado en términos de este Contrato, que contiene el historial crediticio de un Cliente, sin hacer mención de la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, así como la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones únicamente en Dun & Bradstreet en términos de del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de Dun & Bradstreet.

13. "LRSIC" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de las Declaraciones del Usuario, y tal significado incluye cualquier modificación que en el futuro se haga a dicha LRSIC.

14. "Portafolio de Servicios" al documento que contiene la descripción de manera específica de los servicios, tales como los tipos de Reportes de Crédito, los tiempos de entrega, así como los precios y descuentos aplicables, el cual se agrega al presente documento como **Anexo "A".**

15. "Profeco" significa la Procuraduría Federal del Consumidor.

16. "Reglas" tiene el significado que se establece en el inciso (c) de las Declaraciones del Usuario, y tal significado incluye cualquier modificación que en el futuro se haga a tales Reglas. Cuando en este Contrato se haga referencia a una Regla, se entenderá que se refiere a una de las contenidas en las Reglas.

17. "Reporte de Crédito", en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet para ser proporcionada al Usuario, cuando la haya solicitado en términos de este Contrato, que contiene el historial crediticio de un Cliente que se encuentra tanto en la Base de Datos D&B como en la Base de Datos Círculo, sin hacer mención de la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, así como la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar

reclamaciones ante cualquier sociedad de información crediticia en términos del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de tales sociedades, en términos de la ley que regula a aquellos. Cuando así lo establezcan otras leyes distintas a la LRSIC, el Reporte de Crédito podrá contener información adicional.

18. "Reporte de Crédito Especial", en singular o plural, significa la información formulada documental o electrónicamente por Dun & Bradstreet que contiene el historial crediticio del Cliente que lo solicita y que se encuentra tanto en la Base de Datos D&B como en la Base de Datos Círculo, que incluye la denominación de las Entidades Financieras, Empresas Comerciales y/o SOFOMES E.N.R. acreedoras, la identidad de los usuarios que hayan consultado la información de dicho Cliente en los 24 (veinticuatro) meses inmediatos anteriores, la indicación, en forma notoria, de que los Clientes tienen el derecho de presentar reclamaciones ante cualquier sociedad de información crediticia en términos del artículo 42 de la LRSIC, así como solicitar aclaraciones directamente ante los usuarios de tales sociedades, en términos de la ley que regula a aquellos, así como la demás información prevista en las Reglas, y que permite al Cliente conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio. Cuando así lo establezcan otras leyes distintas a la LRSIC, el Reporte de Crédito Especial podrá contener información adicional.

19. "Secretaría" a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

20. "Secreto Financiero" significa el secreto a que se refieren los artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, 192 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión y 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los análogos contenidos en las demás disposiciones legales aplicables.

21. "SOFOM E.N.R." significa, en singular o plural, una sociedad financiera de objeto múltiple no regulada.

22. "Dun & Bradstreet" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

23. "UDIS" significa las unidades de inversión. Salvo que expresamente se refiera a otra fecha, cuando en este Contrato se haga referencia al valor de las UDIS, se entenderá que dicho valor será el correspondiente al de la fecha en que el Cliente presente la reclamación respectiva, de conformidad con la publicación que al efecto realice el Banco de México.

24. "Usuario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

**Segunda.** Objeto y Portafolio de Servicios. Dun & Bradstreet prestará al Usuario, a solicitud de éste, servicios consistentes en (a) la recopilación, clasificación, manejo y envío de información relativa (i) al historial crediticio de Clientes, y (ii) a operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que dichos Clientes mantengan o hayan mantenido con Entidades Financieras y Empresas Comerciales; (b) la calificación de créditos o de riesgos utilizando la información contenida en las bases de datos de los

diversos usuarios de Dun & Bradstreet; (c) la verificación y/o confirmación de identidad o de datos generales de los Clientes cuya información esté en poder de Dun & Bradstreet; (d) alertas, monitoreo del comportamiento crediticio, así como otros servicios relacionados con la recopilación, clasificación, manejo y envío de información crediticia o análoga a ésta que incida o pueda incidir en la determinación del comportamiento crediticio y capacidad de pago de los Clientes.

Tratándose de servicios de calificación de crédito, Dun & Bradstreet podrá llevar a cabo valoraciones numéricas respecto de los clientes, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión, previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

En las disposiciones indicadas en el párrafo anterior se establecerán los casos y términos en que las Entidades Financieras podrán acceder a las citadas valoraciones exclusivamente para determinar la elegibilidad del Cliente en la oferta de productos financieros, sin necesidad de contar con la autorización a que se refiere la cláusula Octava, siempre y cuando se protejan en todo momento los datos personales del mismo.

Por su parte, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet las contraprestaciones a que se refieren la cláusula Cuarta y las demás cláusulas de este Contrato en las que se pacte algún pago para Dun & Bradstreet.

El documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "A" contiene el portafolio de servicios (el "Portafolio de Servicios") en donde se describen, de manera específica, todos los servicios disponibles, sus distintas modalidades, sus precios y demás particularidades.

**Tercera**. Entregables. Dun & Bradstreet para demostrar el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede deberá presenta reportes de detalle de consultas realizadas mensualmente dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes de manera electrónica, los cuales formarán parte de la revisión para el pago correspondiente.

Dun & Bradstreet deberá presentar el reporte en un lapso no mayor a 60 segundos para la operación diaria y en consultas masivas por segmentos 72 hrs. Hábiles a partir de la solicitud.

Los reportes diarios y masivos deberán ser entregados por medio de la conexión VPN en línea en formato XML a los usuarios autorizados que determine el administrador del contrato, o bien aquéllos que de común acuerdo sean utilizados por ambas partes.

**Cuarta** Precios. El Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet, como contraprestación por los servicios prestados por éste, las cantidades estipuladas en el "Portafolio de Servicios", que se acompaña como Anexo "A". A tales cantidades base se les deberá adicionar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las tarifas base establecidas en el Portafolio de Servicios estarán sujetas a modificaciones en cualquier momento, previo aviso por escrito por parte de Dun &

Bradstreet al Usuario con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones hayan de entrar en vigor. En todo caso, a las tarifas base que ahí se contienen les serán aplicables los descuentos que se establecen en el documento que se acompaña a este Contrato como Anexo "B", el cual a su vez podrá ser modificado en cualquier momento previo aviso por escrito por parte de Dun & Bradstreet al Usuario con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones hayan de entrar en vigor. Si el Usuario no está de acuerdo con las modificaciones (a) a las tarifas base que se contienen en el Anexo "A", y/o (b) a los descuentos que se contienen en el Anexo "B", el propio Usuario podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad para el Usuario y para Dun & Bradstreet, en términos de lo dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda.

El Usuario también se obliga a pagar a Dun & Bradstreet los gastos financieros conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se estipulan en el Anexo "B", para el caso de que se retrase en cualquiera de los pagos que deba hacerle en términos de este Contrato

**Quinta**. Monto Total. de conformidad con los artículos 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, el monto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de **$7'030,566.20** (SIETE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, y el monto máximo a ejercer asciende a la cantidad de **$9'870,813.90** (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 90/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, considerando los siguientes montos para cada ejercicio fiscal:

| Año | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Monto Mínimo | $846,016.30 | $2'240,060.30 | $2'222,985.60 | $1'721,504.00 | $7'030,566.20 |
| Monto Máximo | $1'471,698.80 | $2'512,319.90 | $3'166,538.20 | $2'720,257.00 | $9'870,813.90 |

Ambas partes están de acuerdo que el Usuario no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

La ejecución y pago del servicio, estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto que sea autorizado por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal y al oficio de Liberación del Presupuesto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita al Usuario por cada período del 2019 al 2022, respectivamente. No habrá penalización de ningún tipo para el Usuario en caso de que ocurra alguna variación por asignación y cuantía menor en los presupuestos que aprueben las autoridades mencionadas en este párrafo, que impida la continuidad del servicio objeto de este contrato, para cualquiera de los ejercicios fiscales.

**Sexta.** Forma de Pago. En el presente contrato no se otorgarán anticipos y la forma de pago será mensual contra recepción de las facturas que amparen los servicios. Para que la obligación de pago se haga exigible, el Usuario deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y



INSTITUTO FONACOT STPS JURÍDICO REVISADO

debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios realizados, consistente en entregables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, Dun & Bradstreet deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que Dun & Bradstreet pondrá a disposición del Usuario en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al Usuario.

El Usuario se obliga a pagar mensualmente los servicios efectivamente devengados por Dun & Bradstreet, en el mes inmediato anterior, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente. Dentro de ese mismo plazo, la Dirección de Información y Control de Cartera (DICC) validará la factura a entera satisfacción.

El Usuario realizará los pagos mensuales por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale Dun & Bradstreet por escrito firmado, por su representante legal.

Dun & Bradstreet, deberá proporcionar facturas que cumplan con las disposiciones fiscales vigentes, en el momento de su emisión, e indicar la cantidad y la descripción de los servicios proporcionados al Usuario. Dun & Bradstreet, deberá enviar por correo electrónico el archivo XML de la factura a las direcciones: jose.santos@fonacot.gob.mx, andrea.leyva@fonacot.gob.mx con copia a ruth.prior@fonacot.gob.mx. El usuario podría solicitar, por escrito, el retiro o inclusión de algún usuario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que Dun & Bradstreet los entregue al Usuario, conforme a los términos del contrato celebrado y el Usuario los reciba a plena satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura o comprobante fiscal respectivo, previa prestación de los servicios y presentación de los entregables, en los términos del presente contrato, el Usuario deberá requerir en su caso, a Dun & Bradstreet, la corrección de errores o deficiencias contenidos en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, tramitar el pago de dicho documento y realizar el pago a Dun & Bradstreet.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por Dun & Bradstreet, para su pago, presenten errores o deficiencias, el Usuario dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al de su recepción, indicará por escrito a Dun & Bradstreet, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que Dun & Bradstreet, presente las

correcciones, no se computará para efectos de pago de acuerdo a lo estipulado por el artículo 51 de la citada ley.

**Séptima.** Base de Datos. El Usuario deberá (a) entregar la totalidad de su Base de Datos a Dun & Bradstreet, de manera no onerosa, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, (b) la información contenida en su Base de Datos deberá ser veraz, (c) asimismo estará obligado a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriba y la fecha del primer incumplimiento, y (d) sujeto a lo señalado en la oración inmediata siguiente, actualizar su Base de Datos cuando menos cada mes, entregándola en la fechas y junto con la documentación que se indican en el Calendario de Actualización que se acompaña a este Contrato como **Anexo "C"**. Asimismo, cuando el cliente realice el cumplimiento de una obligación, el Usuario deberá proporcionar a Dun & Bradstreet la información del pago correspondiente y la eliminación de la clave de prevención u observación correspondiente. El Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet dicha información dentro de los cinco (cinco) días hábiles posteriores al pago. Este plazo podrá ser de hasta diez (diez) días hábiles cuando el Usuario haya vendido o cedido el crédito en cuestión a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, con las cuales el Usuario deberá haber pactado que tales personas habrán de informarle oportunamente los movimientos que ocurran en los créditos que haya adquirido, a fin de que el Usuario esté en posibilidades de cumplir con lo previsto en esta cláusula.

Cuando los Clientes se acojan a programas de recuperación de créditos de Entidades Financieras, el Usuario deberá reportar a Dun & Bradstreet dichos créditos como saldados, en caso de que hayan sido finiquitados.

El Usuario deberá entregar su Base de Datos, las actualizaciones de la misma y las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior mediante transmisiones electrónicas o bien en medios magnéticos (tales como cintas, cartuchos, *diskettes*, *CD Roms*, etc.), en el formato conocido como "EDI", mismo que se describe en el documento que se acompaña a este Contrato como **Anexo "D"**. Dentro de dicho formato se contienen los (i) formularios que el Usuario deberá utilizar para el envío de su Base de Datos y para cualquier actualización o modificación a la misma, (ii) instructivos de llenado de dichos formularios, que contendrán una descripción precisa de la información a incluirse en cada campo, y (iii) manuales operativos estandarizados que servirán como guía al Usuario para que lleve a cabo el registro de la información en su Base de Datos. Asimismo, el propio Anexo "D" contiene el Manual de Referencia de Formato "EDI" que el Usuario deberá seguir para desarrollar el formato "EDI" y así estar en posibilidades de recibir Reportes de Crédito a través de las conectividades denominadas CPU-CPU y/o Medios Magnéticos bajo el Anexo "A".

En caso de que el Usuario no entregue su Base de Datos con apego a los formularios, instructivos y/o manuales a que se refiere el párrafo anterior, Dun & Bradstreet la devolverá al Usuario, quien deberá subsanar las irregularidades que Dun & Bradstreet le haya hecho notar en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que su Base de Datos le haya sido devuelta.

Dun & Bradstreet utilizará la información contenida en la Base de Datos del Usuario, junto con la información contenida en las bases de datos de otros usuarios con

quienes Dun & Bradstreet mantenga, llegue a mantener, o haya mantenido alguna relación jurídica, para integrarla a la Base de Datos D&B, que será utilizada por Dun & Bradstreet para prestar servicios a sus usuarios en términos de la LRSIC. La Base de Datos D&B, así como cualquier producto o servicio que Dun & Bradstreet provea o preste haciendo uso de la misma, será propiedad exclusiva de Dun & Bradstreet, y el Usuario no tendrá más derecho que el ser propietario, exclusivamente, de su propia Base de Datos.

Dun & Bradstreet se obliga a implementar medidas para salvaguardar la seguridad de la Base de Datos. El Usuario podrá verificar la existencia de dichas medidas, previa solicitud escrita a Dun & Bradstreet con cuando menos diez (diez) días naturales de anticipación. Dun & Bradstreet será responsable del uso indebido de la Base de Datos que resulte de actos gravemente culposos, dolosos o de mala fe.

El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección a su Base de Datos. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como **Anexo "E"**.

Los medios magnéticos que el Usuario entregue a Dun & Bradstreet en términos del segundo párrafo de esta cláusula, y que no sean recolectados por el Usuario, en las oficinas de Dun & Bradstreet, en un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de su entrega, podrán ser utilizados o destruidos libremente por Dun & Bradstreet, sin responsabilidad alguna para éste, quien además quedará liberado de la obligación de devolverlos al Usuario. Excepto en el caso de la destrucción de dichos medios magnéticos, Dun & Bradstreet borrará la información ahí contenida antes de su reutilización.

Las Entidades Financieras deberán proporcionar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que, el efecto, emita el Banco de México, la información relativa a sus operaciones crediticias, al menos, a una de las Sociedades organizadas conforme a la LRSIC.

Si el Usuario es una Entidad Financiera que haya instrumentado programas de apoyo para sus deudores con o sin participación del Gobierno Federal, deberá reportar a Dun & Bradstreet, en su Base de Datos, la información de los Clientes que se hayan acogido a dichos programas, con una anotación de que en esa fecha denote pago puntual y oportuno.

En términos del segundo párrafo del artículo 51 de la LRSIC, el Usuario será responsable por los daños que cause a los Clientes al proporcionar información (incluso mediante la entrega de su Base de Datos) a Dun & Bradstreet, cuando exista culpa grave, dolo o mala fe.

El Usuario tendrá prohibido reportar a Dun & Bradstreet información respecto de créditos no contratados por un Cliente; en relación con información respecto de créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que no haya sido solicitada ni contratada por un Cliente, Dun & Bradstreet procederá a borrar de la base de datos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud del cliente afectado, la información que haya sido reportada.

Para efectos de esta cláusula se entenderá como tarjeta no solicitada ni contratada, salvo prueba en contrario, aquella que no haya tenido disposiciones de la línea de crédito y sólo presente cargos por comisiones.

Dun & Bradstreet deberá proporcionar a los Usuarios, Clientes y autoridades competentes la información y documentos que el Banco de México y la Comisión determinen mediante disposiciones de carácter general, en términos de la ley que les corresponda, con el fin de que Dun & Bradstreet cumpla debidamente con sus funciones y obligaciones.

**Octava.** Autorizaciones de los Clientes y Funcionarios Autorizados para Realizar Diversas Solicitudes a Dun & Bradstreet. (a) Dun & Bradstreet sólo entregará al Usuario Reportes de Crédito y/o Informes Buró respecto de Clientes que le hayan otorgado su Autorización al Usuario. Los Reportes de Crédito, Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet contienen o pueden contener información que se encuentra sujeta al Secreto Financiero. Por lo tanto, el Usuario, sus funcionarios, empleados, prestadores de servicios y cualquier otra persona distinta al Cliente que tenga acceso a Reportes de Crédito y Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet deberán guardar absoluta confidencialidad respecto de su contenido y no utilizarla en forma distinta a la autorizada. Lo anterior seguirá siendo aplicable a dichos funcionarios y empleados, aun cuando dejen de prestar servicios para el Usuario.

Si el Usuario obtiene información de Dun & Bradstreet sin contar con la autorización correspondiente, o si de cualquier otra manera comete una violación al Secreto Financiero, o si los funcionarios, empleados o prestadores de servicios de los Usuarios violan su obligación de confidencialidad y hacen uso de la información del Cliente en forma distinta a la autorizada por éste, estarán obligados a reparar los daños que causen, sin perjuicio de las demás sanciones, incluyendo las penales, que procedan por la revelación del referido Secreto Financiero.

El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados facultados para autorizar a otros funcionarios o empleados para que soliciten Reportes de Crédito e Informes Buró a Dun & Bradstreet. Tal designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como **Anexo "F"**.

El Usuario sólo podrá solicitar Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet a través de aquellos funcionarios o empleados que hayan sido autorizados por las personas listadas en el **Anexo "F"**, y que además hayan suscrito el documento cuyo formato se acompaña a este Contrato como **Anexo "G"**. Cada uno de los funcionarios o empleados así autorizados por el Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet, debidamente firmada, una declaración en términos del citado **Anexo "G"**, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que al realizar una consulta el Usuario siempre contará con la Autorización del Cliente, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) de esta cláusula. El Usuario se obliga a mantener actualizadas dichas declaraciones bajo protesta de decir verdad y a informar a Dun & Bradstreet cuando a alguno de dichos funcionarios o empleados deba retirársele la facultad para solicitar Reportes de Crédito, con el fin de que Dun & Bradstreet pueda dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la Regla Décimo Quinta. Dun & Bradstreet podrá en cualquier momento verificar la existencia de las Autorizaciones.

En términos del penúltimo párrafo del artículo 28 de la LRSIC, se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, habrán violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo previsto en esta cláusula.

(i) Procedimiento Aplicable al Usuario Entidad Financiera o al Usuario SOFOM E.N.R. En caso de que el Usuario sea una Entidad Financiera o al Usuario SOFOM E.N.R., deberá recabar la Autorización del Cliente de que se trate antes de realizar la consulta correspondiente, y deberá mantener en sus archivos dicha Autorización, en los términos que establezca la Comisión o la Condusef, según corresponda, por un período de cuando menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha en que haya realizado la consulta. Asimismo, el Usuario será responsable de la violación al Secreto Financiero cuando no cuenten oportunamente con la Autorización.

De acuerdo a lo previsto en la LRSIC, la Comisión o la Condusef podrán solicitar al Usuario que sea una Entidad Financiera o una SOFOM E.N.R., respectivamente, que le exhiban las Autorizaciones de los Clientes respecto de los cuales haya solicitado información a Dun & Bradstreet y, de no contar con ella, imponer a dicho Usuario Entidad Financiera o SOFOM E.N.R. las sanciones que correspondan; adicionalmente, Dun & Bradstreet podrá también verificar la existencia de dichas Autorizaciones cuando lo estime conveniente, en cuyo caso se aplicarán las tarifas señaladas en el **Anexo "A"**. Dun & Bradstreet comunicará a la Comisión o a la Condusef, según sea el caso, los incumplimientos que detecte en las verificaciones que realice en términos de este párrafo. El Usuario Entidad Financiera o SOFOM E.N.R. se obliga a otorgar a Dun & Bradstreet todas las facilidades que sean necesarias o convenientes para la realización de dichos procesos de verificación.

El Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet el original de dicha Autorización en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya realizado la consulta. Si el Usuario realiza una consulta sin contar con la Autorización, incurrirá en violación al Secreto Financiero.

Si Dun & Bradstreet no recibe en sus oficinas la Autorización del Cliente dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo señalado en el párrafo anterior, Dun & Bradstreet así lo notificará a la Profeco. Una vez que la Profeco reciba la notificación referida, la propia Profeco podrá presentar una denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por la violación del Secreto Financiero. En caso de que sea Dun & Bradstreet quien determine presentar una denuncia, el Usuario se obliga a colaborar y cooperar con Dun & Bradstreet en la elaboración y presentación de la misma. Adicionalmente, si el Usuario no envía una o más de las Autorizaciones en los términos de esta cláusula, Dun & Bradstreet podrá suspender el servicio al Usuario, sin responsabilidad para Dun & Bradstreet, y sin que ello obste para que el Usuario cumpla con sus obligaciones de pago que en ese momento se encuentren pendientes.

Dun & Bradstreet deberá verificar que el Usuario Empresa Comercial cuente con las Autorizaciones relativas a las consultas que realice. Por tanto, el Usuario Empresa Comercial se obliga a otorgar a Dun & Bradstreet todas las facilidades necesarias para que lleve a cabo dichos procesos de verificación. En términos del artículo 29 de la LRSIC, y en

adición a la notificación que Dun & Bradstreet haga a la Profeco, cuando de tales verificaciones resulte que no existían las Autorizaciones correspondientes, Dun & Bradstreet estará legitimada para ejercer las acciones legales que sean necesarias en contra del Usuario Empresa Comercial y/o de los empleados o funcionarios de éste, a fin de que se castigue la presunta violación al Secreto Financiero.

(c) Para efectos de recabar las Autorizaciones de los Clientes, el Usuario se obliga a que, cuando el texto que contenga la Autorización de un Cliente forme parte de la documentación que éste deba firmar para gestionar un servicio ante el Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafa del Cliente relativa al texto de su Autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

(d) La Comisión podrá autorizar que los envíos de las Autorizaciones a Dun & Bradstreet se realicen a través de medios electrónicos o digitalizados. Cuando esto ocurra, y sujeto a los términos que la Comisión autorice, el Usuario deberá conservar las Autorizaciones en sus archivos por el plazo que se mantenga vigente el crédito o la operación análoga que en su caso otorgue o inicie, o bien por un periodo de cuando menos 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de la consulta.

(e) El Usuario podrá solicitar reportes de crédito a Dun & Bradstreet, y este podrá proporcionárselos, sin que sea necesario obtener autorización alguna, respecto de aquellos clientes que, siendo personas morales, tengan créditos totales superiores a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere esta cláusula, no aplicara a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarías federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

El Usuario declara que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero, de conformidad con las disposiciones que se señalan en la LRSIC.

**Novena.** Confidencialidad. Las partes se obligan a guardar en estricta confidencialidad toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente servicio, por lo que convienen que, por ningún motivo, podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio, los datos o información utilizada son de exclusivo interés para las mismas, en caso contrario la parte que incumpla incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con los daños causados a la parte afectada.

Por lo anterior, la parte que incumpla será la única responsable de los daños y perjuicios que se causen a la otra parte por el mal manejo de información, así como por la reproducción y distribución no autorizada que realice su personal o sus filiales, obligándose

la partea incumplida al resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal concepto sufra la otra.

Las partes acuerdan que lo estipulado en la presente cláusula, será sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Décima.** Plazo de Conservación de la Información. (a) Salvo que hubiere una orden, criterio o disposición administrativa o judicial en contrario, y salvo por las excepciones previstas en la LRSIC y/o en las Reglas, Dun & Bradstreet estará obligada a conservar en la Base de Datos D&B la información que le sea proporcionada por el Usuario, al menos durante un plazo de 72 (setenta y dos) meses.

Dun & Bradstreet podrá eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de 72 (setenta y dos) meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, Dun & Bradstreet las eliminará del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de 72 (setenta y dos) meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

En el caso de créditos en los que existan tanto incumplimientos como pagos, Dun & Bradstreet eliminará la información de cada período de incumplimiento después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento de cada periodo.

En el caso de créditos en los cuales se registren incumplimientos y posteriormente un pago parcial del saldo insoluto, Dun & Bradstreet eliminará la información relativa al crédito, así como las claves de prevención correspondientes después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

En el caso de que un Cliente celebre con el Usuario un convenio de finiquito y pague lo establecido en éste, el Usuario deberá enviar a Dun & Bradstreet la información respectiva, a fin de que Dun & Bradstreet refleje que el pago se ha realizado, con la correspondiente clave de observación. Dun & Bradstreet eliminará la información relativa a estos créditos, así como las claves de observación correspondientes, después de 72 (setenta y dos) meses contados a partir de la fecha en que se incorpore en el historial crediticio el primer incumplimiento.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por "periodo de incumplimiento" el lapso de tiempo que transcurra entre la fecha en que un Cliente deje de cumplir con una o más obligaciones consecutivas exigibles, y la fecha en que dicho Cliente realice el pago respectivo.

Adicionalmente, Dun & Bradstreet eliminará la información relativa a créditos menores al equivalente a 1,000 (un mil) UDIS, en los términos que establezca el Banco de

México mediante disposiciones de carácter general; dichas disposiciones podrán además determinar un monto y plazo de referencia para que Dun & Bradstreet elimine el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, en el entendido que dicho plazo no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.

Dun & Bradstreet no eliminará la información relativa al incumplimiento correspondiente del historial crediticio después de 72 (setenta y dos) meses, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) Cuando (i) en la fecha en que correspondería eliminarla, el incumplimiento en el pago exigible esté siendo objeto de juicio en tribunales, y (ii) el Usuario le haga saber esa situación a Dun & Bradstreet, y le proporcione toda la información relevante, por escrito y bajo protesta de decir verdad. Dun & Bradstreet eliminará del historial crediticio la información sobre dicho incumplimiento, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo de 72 (setenta y dos) meses, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual, y así sucesivamente hasta que el Usuario deje de acreditar y manifestar bajo protesta de decir verdad a Dun & Bradstreet que aún subsiste el juicio en cuestión, en cuyo caso procederá la eliminación correspondiente. En todo caso, será responsabilidad del Usuario proporcionar toda esta información oportunamente a Dun & Bradstreet, para evitar que la información relativa a alguno de los incumplimientos previstos en este párrafo sea eliminada por éste.

(b) Tratándose de uno o más créditos u operaciones análogas cuyo monto adeudado al momento de la falta de pago de alguna cantidad adeudada a un acreedor sea igual o mayor que el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad aplicable en la o las fechas en que se presenten las faltas de pago respectivas, independientemente de la moneda en que estén denominados.

(c) En los casos en que exista una sentencia firme en la que se condene a un Cliente persona física por la comisión de un delito patrimonial intencional relacionado con algún crédito u operación análoga, y que tal circunstancia se haya hecho del conocimiento de Dun & Bradstreet por alguno de los usuarios con los cuales Dun & Bradstreet mantenga o haya mantenido una relación jurídica.

Dun & Bradstreet, no deberá inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificada por el Usuario, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 (setenta y dos) meses.

Dun & Bradstreet eliminará de la Base de Datos D&B la información relativa a las operaciones crediticias o de naturaleza análoga respecto de las cuales hayan transcurrido 72 (setenta y dos) meses (o el plazo correspondiente en términos de esta cláusula), una vez que el Usuario le haya notificado dicha circunstancia, sin perjuicio de que Dun &

Bradstreet pueda también hacerlo aún sin que el Usuario se lo hubiere notificado. Lo anterior no obsta, sin embargo, para que el Usuario solicite a Dun & Bradstreet la corrección de cualquier registro, aún sin que se haya desahogado un procedimiento de reclamación por parte del Cliente en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda.

(b) Dun & Bradstreet eliminará de los historiales crediticios la información negativa, relativa a cualquier crédito que haya sido reportado como vencido por el Usuario, o bien, la de créditos respecto de los cuales el Usuario haya dejado de actualizar los registros conforme a lo siguiente:

**I.** Si el saldo insoluto por concepto del principal es igual o menor al equivalente a veinticinco UDIS, transcurridos doce meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito;

**II.** Si el saldo insoluto del principal es mayor al equivalente a veinticinco y hasta quinientas UDIS, transcurridos veinticuatro meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito, y

**III.** Si el saldo insoluto del principal es mayor al equivalente a quinientas y hasta mil UDIS, transcurridos cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha que ocurra primero, ya sea la fecha en la que el crédito haya sido reportado por primera vez como vencido, o bien a partir de la última vez en que el Usuario haya actualizado el registro del crédito.

En el caso de créditos vencidos en los que exista información tanto de incumplimientos como de pagos, deberá eliminarse toda la información negativa, así como la positiva, de conformidad con lo previsto en los numerales I, II y III anteriores, según corresponda.

Adicionalmente, Dun & Bradstreet al efectuar la eliminación de la información de los créditos a que se refieren los numerales I, II y III anteriores, Dun & Bradstreet borrará según corresponda, las claves de observación o de prevención respectivas. Tratándose de claves de prevención, sólo procederá su eliminación cuando la suma de los saldos insolutos del principal de los créditos de un Cliente respecto de un mismo acreedor, sea menor al equivalente a cuatrocientas mil UDIS.

Para efectos del presente inciso, se entenderá por créditos vencidos a los definidos como tales en las disposiciones aplicables a instituciones de crédito emitidas por la Comisión y el cálculo del saldo insoluto del principal de los créditos vencidos, se entenderá al monto del crédito pendiente de amortizar al momento de declararlo vencido o al monto del crédito que corresponda al último registro que haya sido actualizado por los usuarios de Dun & Bradstreet, sin incluir, para ambos casos, intereses, comisiones o cualquier otro accesorio que corresponda. Lo anterior también se aplicará a los créditos que después de ser declarados como vencidos o de que su información haya dejado de actualizarse por los

usuarios de Dun & Bradstreet, fueren liquidados. El cálculo en UDIS del saldo insoluto de principal de los créditos se realizará utilizando el valor de la UDI correspondiente al primer día hábil bancario del año calendario en que deba llevarse a cabo el borrado, de conformidad con la publicación que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

El Usuario en este acto solicita a Dun & Bradstreet que los Reportes de Crédito contengan información crediticia, respecto de un Cliente, relativa a cuando menos los últimos dos años respecto de los cuales algún usuario haya reportado a Dun & Bradstreet información de un crédito u operación análoga en particular (o bien información relativa a un período menor, si la que existe es inferior a dos años).

Dun & Bradstreet, sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, podrá bajo su más estricta responsabilidad, conservar información una vez vencidos los plazos a que se refiere esta cláusula, a fin de asegurarse de que la información que reciba de sus usuarios con posterioridad a tales plazos, no esté relacionada con aquella que debió haber sido eliminada. En caso de recibirla, deberán dar aviso a la Comisión, si el Usuario que la entregue es supervisado por dicho órgano desconcentrado.

**Decima Primera**. Tramitación de Reportes de Crédito Especiales. Los Clientes tendrán derecho a solicitar a Dun & Bradstreet su Reporte de Crédito Especial a través de las unidades especializadas de Dun & Bradstreet, de Círculo de Crédito, del Usuario o de otros usuarios con los cuales Dun & Bradstreet tenga una relación jurídica. Igualmente, el Usuario se obliga a proporcionar a los Clientes que gestionen algún servicio ante él, previa identificación, los datos que éste hubiere obtenido de Dun & Bradstreet, a efecto de que puedan aclarar cualquier situación respecto de la información contenida en su Reporte de Crédito Especial.

Cuando el Usuario niegue a un Cliente el otorgamiento de un crédito o servicio preponderantemente con motivo de la información contenida en el Reporte de Crédito y/o Informe Buró emitido por Dun & Bradstreet, el Usuario deberá comunicar a dicho Cliente tal situación, así como a proporcionarle el número telefónico gratuito de atención al público de Dun & Bradstreet, y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet, a fin de que el Cliente pueda presentar una reclamación en términos de la cláusula Décima Segunda.

El Usuario podrá ofrecer a los Clientes el servicio de tramitación de sus Reportes de Crédito Especiales, ya sea acudiendo los Clientes personalmente a las oficinas del Usuario, solicitándolo vía telefónica o a través de la página en Internet del Usuario. Cuando un Cliente solicite al Usuario el trámite de obtención de su Reporte de Crédito Especial, el Usuario, antes de aceptar la solicitud, deberá informarle al Cliente (a) que puede obtener dicho reporte directamente con Dun & Bradstreet, de conformidad con la Regla Tercera, (b) el número telefónico gratuito de atención al público de Dun & Bradstreet, y (c) la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet.

El Usuario deberá designar específicamente a aquellos funcionarios o empleados autorizados para solicitar a Dun & Bradstreet algún Reporte de Crédito Especial. Tal

designación deberá realizarse en el formato que se acompaña a este Contrato como **Anexo "H".**

Al atender las solicitudes de los Reportes de Crédito Especiales de los Clientes, el Usuario deberá verificar la identidad de los solicitantes en los términos siguientes:

(i) Cuando los Clientes, personas físicas con actividad empresarial, acudan personalmente ante el Usuario, deberán firmar su solicitud e identificarse con credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional; y

(ii) Cuando los Clientes, personas morales, a través de sus representantes legales acudan personalmente ante el usuario, podrán identificarse conforme al párrafo anterior, debiendo presentar copia certificada del instrumento en el que consten las facultades que les hayan sido conferidas, declarando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, y proporcionar respecto de su representada, nombre, domicilio para efectos fiscales y RFC.

El Usuario podrá determinar libremente las tarifas que cobrará por atender las solicitudes de Reportes de Crédito Especiales presentadas por los Clientes; en estos casos, Dun & Bradstreet cobrará al Usuario las cantidades que se señalan en el **Anexo "A"** por concepto de la tramitación de cada Reporte de Crédito Especial.

Los Reportes de Crédito Especiales que se soliciten en términos de lo previsto en esta cláusula serán enviados por Dun & Bradstreet directamente a los Clientes, por los medios y a la dirección que éstos hayan establecido al efecto. Dun & Bradstreet enviará el Reporte de Crédito Especial, o lo pondrá a disposición del Cliente, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que Dun & Bradstreet haya recibido la solicitud correspondiente.

Si el Usuario es una Empresa Comercial, el Usuario se obliga a establecer una unidad especializada en la que se tramiten las solicitudes presentadas por los Clientes, se proporcione a éstos el número telefónico gratuito de atención al público y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet y, en general, se desahoguen los procedimientos de reclamación de los Clientes previstos en la cláusula Décima Segunda, así como a designar a las personas responsables de dicha unidad, mediante el documento que se acompaña a éste contrato como **Anexo "I".** El Usuario se obliga a mantener actualizado dicho **Anexo "I"** y a informar a Dun & Bradstreet cuando sea el caso que alguno de dichos funcionarios o empleados deje de ser responsable de la unidad especializada. Dun & Bradstreet podrá poner a disposición de la Comisión un listado con los nombres de dichos funcionarios o empleados.

Si el Usuario es una Entidad Financiera, las unidades especializadas en las que se tramiten las solicitudes presentadas por los Clientes, se proporcione a éstos el número telefónico gratuito de atención al público y la dirección de las páginas de Internet de Dun & Bradstreet y, en general, se desahoguen los procedimientos de reclamación de los Clientes previstos en la cláusula Novena, podrán ser las mismas con las que debe contar en términos del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios

Financieros. En todo caso, el **Anexo "I"** es una lista correcta y completa de los nombres y teléfonos de las personas que haya designado como responsables de dicha unidad. El Usuario se obliga a mantener actualizado dicho **Anexo "I"** y a informar a Dun & Bradstreet cuando sea el caso que alguno de dichos funcionarios o empleados deje de ser responsable de la unidad especializada.

Dun & Bradstreet podrá emitir manuales operativos estandarizados para la emisión, rectificación e interpretación de los Reportes de Crédito y/o Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales, a los cuales el Usuario deberá de apegarse.

El Usuario deberá informar a los Clientes a través de correo electrónico o teléfono, en caso de que cuenten con ellos, sobre cualquier información que reporten a Dun & Bradstreet que cuente con las características para ser integrada a la Base Primaria de Datos.

El Usuario está obligado a registrar el correo electrónico del Cliente en caso de que éste le sea proporcionado.

**Décima Segunda**. Desahogo del Procedimiento de Reclamación de los Clientes. (a) Cuando los Clientes no estén conformes con la información contenida en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial, podrán presentar una reclamación, que será desahogada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula. En cada reclamación que presenten, los Clientes podrán objetar uno o más registros de los contenidos en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial; y que dichos registros estén contenidos en la Base de Datos D&B, sin embargo, Dun & Bradstreet no estará obligado a tramitar reclamaciones sobre la información contenida en los registros que hayan sido objeto de una reclamación previa, respecto de la cual se haya seguido el procedimiento previsto en esta cláusula.

(b) Dun & Bradstreet y el Usuario harán del conocimiento de los Clientes el procedimiento para efectuar reclamaciones, previsto en la LRSIC y en las Reglas. Dicho procedimiento establecerá que los Clientes deberán de presentar sus reclamaciones por escrito, correo, Internet, teléfono o por correo electrónico, ante la unidad especializada de Dun & Bradstreet, adjuntando copia del Reporte de Crédito o Informe Buró o Reporte de Crédito Especial en el que se señale con claridad los registros en que conste la información impugnada y, en su caso, adjuntando copias de la documentación en que funden su inconformidad. En caso de no contar con la documentación correspondiente, los Clientes deberán explicar esta situación en el escrito o medio electrónico que utilicen para presentar su reclamación. Dun & Bradstreet podrá grabar las conversaciones en las que se formulen reclamaciones telefónicas. Dun & Bradstreet informará al Cliente que haya presentado la reclamación el número de control que le haya asignado a la misma. Dun & Bradstreet atenderá las reclamaciones de los Clientes en los términos que determine el Banco de México a través de las disposiciones de carácter general que expida con fundamento en el artículo 12 de la LRSIC.

(c) Dun & Bradstreet tramitará, en forma gratuita para cada Cliente, un máximo de dos reclamaciones cada año calendario. A partir de la tercera reclamación en un mismo

año calendario, Dun & Bradstreet podrá cobrar a dicho Cliente una tarifa que Dun & Bradstreet publicará en su página en Internet.

(d) Dun & Bradstreet deberá entregar a la unidad especializada del Usuario la reclamación presentada por el Cliente, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha en que Dun & Bradstreet la hubiere recibido. El Usuario deberá responder por escrito a la reclamación presentada por el Cliente dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de que haya recibido la notificación de la reclamación por parte de Dun & Bradstreet.

(e) Una vez que Dun & Bradstreet notifique por escrito la reclamación al Usuario, Dun & Bradstreet incluirá en el registro de que se trate la leyenda "registro impugnado", misma que se eliminará hasta que concluya el trámite contenido en esta cláusula.

(f) Si la unidad especializada del Usuario no hace llegar a Dun & Bradstreet su respuesta a la reclamación presentada por el Cliente dentro del arriba referido plazo de 15 (quince) días naturales, Dun & Bradstreet modificará o eliminará de la Base de Datos D&B la información que conste en el registro de que se trate, según lo haya solicitado el Cliente, así como la leyenda "registro impugnado". El Usuario no podrá enviar a Dun & Bradstreet su respuesta a la reclamación del Cliente una vez vencido el plazo de 15 (quince) días naturales antes referido, y en caso de recibirla, Dun & Bradstreet hará caso omiso de la misma.

(g) Si el Usuario acepta total o parcialmente lo señalado en la reclamación presentada por el Cliente, deberá realizar de inmediato las modificaciones conducentes en su Base de Datos y notificar de lo anterior a Dun & Bradstreet, remitiéndole la corrección efectuada.

(h) En caso de que el Usuario sólo acepte parcialmente lo señalado en la reclamación o señale la improcedencia de ésta, deberá expresar en su respuesta los elementos que consideró respecto de la reclamación, así como adjuntar a la misma copia simple de la evidencia que la sustente, todo lo cual Dun & Bradstreet deberá remitir al Cliente que haya presentado la reclamación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que reciba la respuesta del Usuario. En ese caso, el Cliente podrá manifestar, en un texto de no más de 200 (doscientas) palabras, los argumentos por los que a su juicio la información proporcionada por el Usuario es incorrecta, y solicitar a Dun & Bradstreet que incluya dicho texto en sus futuros Reportes de Crédito. En caso de que los errores objeto de la reclamación presentada por el Cliente sean imputables a Dun & Bradstreet, éste deberá corregirlos de manera inmediata.

(i) El Usuario no deberá enviar nuevamente a Dun & Bradstreet la información previamente contenida en la Base de Datos D&B que hubiere sido modificada o eliminada como resultado de una reclamación presentada por un Cliente y desahogada en términos de esta cláusula y de la LRSIC.

(j) Dun & Bradstreet no tendrá responsabilidad alguna con motivo de las modificaciones, inclusiones o eliminaciones de información o de registros que realice como parte del procedimiento de reclamación previsto en esta cláusula. En el desahogo de dicho

procedimiento Dun & Bradstreet se limitará a entregar al Usuario y a los Clientes la documentación que a cada uno corresponda en términos de los incisos anteriores de esta cláusula, y no tendrá a su cargo resolver, dirimir o actuar como amigable componedor de las diferencias que surjan entre unos y otros.

(k) En los casos en que la reclamación resulte en una modificación a la información del Cliente contenida en la Base de Datos D&B, Dun & Bradstreet enviará gratuitamente al Cliente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya resuelto la reclamación, un nuevo Reporte de Crédito Especial actualizado, por el mismo medio y a la dirección a la que Dun & Bradstreet le haya enviado su último Reporte de Crédito Especial, o a la dirección que el Cliente haya establecido para tal efecto. Adicionalmente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya resuelto la reclamación, Dun & Bradstreet enviará un Reporte de Crédito actualizado a las demás sociedades de información crediticia, así como a aquellos usuarios que hubieren recibido información sobre el Cliente a través de Dun & Bradstreet en los seis meses inmediatos anteriores a dicha resolución. Para efectos de la determinación de las fechas en que empezarán a contar los plazos a que se refiere este inciso (k), todas las reclamaciones que presente un Cliente en una misma fecha se considerarán como una sola reclamación.

El costo de los Reportes de Crédito a que se refiere el párrafo anterior, y del envío de los mismos, será cubierto por el Usuario cuando a éste le sea imputable el error en la información sobre el Cliente, de acuerdo con las tarifas que se mencionan en el **Anexo "A"**.

(l) Dun & Bradstreet, trimestralmente, pondrá a disposición de la Condusef y de la Profeco, el número de reclamaciones y errores respecto de la información contenida en la Base de Datos D&B, relacionando dicha información con los usuarios u sociedad de información crediticia de que se trate. Tales autoridades podrán dar a conocer dicha información al público en general.

(m) En todo caso, si con motivo del atraso en el cumplimiento de las obligaciones de un Cliente, éste y el Usuario celebran un convenio en virtud del cual se reduzca, modifique o altere la obligación inicial, el Usuario deberá hacerlo del conocimiento de Dun & Bradstreet, a fin de que se haga una anotación en la Base de Datos D&B y en los Reportes de Crédito y/o Informes Buró y Reportes de Crédito Especiales que Dun & Bradstreet emita. Tal anotación deberá utilizar la clave de prevención y/u observación que resulte aplicable, a fin de reflejar adecuadamente las condiciones, términos y motivos de la reestructura, para lo cual se deberán tomar en consideración aspectos tales como si ésta se efectuó como consecuencia de modificar la situación del acreditado, por condiciones de mercado, o si dicho proceso estuvo sujeto a un proceso judicial, entre otras. Si un Cliente obtiene una resolución judicial favorable respecto de un crédito, la clave de prevención u observación de dicho crédito deberá reflejar dicha circunstancia, y eliminar toda referencia a un incumplimiento.

(n) Cuando un Cliente presente una Reclamación sobre la información contenida en su Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial sobre información contenida en la base de datos de Círculo de Crédito, Dun & Bradstreet deberá enviar dicha Reclamación a

Círculo de Crédito dentro de los 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 42 de la LRSIC.

(ñ) Círculo de Crédito tendrá entonces cinco días hábiles (adicionales a los mencionados en el inciso (n) inmediato anterior), en términos del primer párrafo del artículo 43 de la LRSIC, para enviar a la Unidad Especializada de su Usuario, de quien se trate dicho Registro, la Reclamación presentada por el Cliente en cuestión. Círculo de Crédito será responsable de continuar con el desahogo de esta Reclamación, en términos del propio artículo 43 y siguientes de la LRSIC, tal y como si la Reclamación le hubiere sido presentada directamente a Círculo de Crédito.

**Décima Tercera**. Venta o Cesión de Cartera. Cuando el Usuario venda o ceda cartera de crédito a algún tercero, y en términos de la legislación común notifique dicha venta o cesión al Cliente cuyo crédito ha sido vendido o cedido, deberá también informar sobre ello a Dun & Bradstreet, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación que haya hecho al Cliente en cuestión, debiendo mencionar el nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y cualquier otro dato que permita identificar plenamente al comprador o cesionario, así como la fecha en que se celebró la venta o cesión.

En estos casos, Dun & Bradstreet incluirá en los Reportes de Crédito Especiales que emita, una anotación que indique el nombre de la persona a la que el Usuario haya vendido o cedido alguno de los créditos que se mencionen en dichos reportes. Tal anotación no suplirá a la notificación de la venta o cesión al Cliente por parte del Usuario, de conformidad con la legislación común.

La actualización de la información que se envíe a Dun & Bradstreet respecto de los créditos vendidos o cedidos deberá efectuarse mediante el mismo número asignado al crédito objeto de la venta o cesión.

Cuando el Usuario haya vendido o cedido su cartera de crédito a otro usuario de Dun & Bradstreet, el comprador o cesionario de la misma tendrá la obligación de actualizar ante Dun & Bradstreet los registros relativos a los créditos vendidos o cedidos. El Usuario se obliga a incluir una estipulación en ese sentido en el o los convenios que celebre para documentar la venta o cesión de los créditos de que se trate.

En caso de que el Usuario venda o ceda un crédito a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, el Usuario continuará obligado a seguir enviando a Dun & Bradstreet la información relativa a los créditos vendidos o cedidos. El Usuario deberá incluir una estipulación en el o los convenios que celebre para documentar la venta o cesión de los créditos de que se trate, a fin de que el comprador o cesionario esté obligado a informar al Usuario, con la oportunidad necesaria, de los movimientos que el crédito haya sufrido, en su caso, para que así el Usuario esté en posibilidades de cumplir con lo pactado en este párrafo y en la tercera oración del primer párrafo de la cláusula Quinta anterior.

Cuando el Usuario venda o ceda cartera de crédito a personas que no sean usuarios de Dun & Bradstreet, o a personas que hayan dejado de existir legalmente y, por

ende, dejado de ser usuarios de Dun & Bradstreet, Dun & Bradstreet incluirá en los Reportes de Crédito, en los Informes Buró y en los Reportes de Crédito Especiales que emita, una anotación que manifieste la imposibilidad de actualizar los registros respectivos por el motivo referido. En tal caso, Dun & Bradstreet eliminará la información del crédito de que se trate después de 48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la última actualización o envío de información del registro correspondiente por parte del Usuario a Dun & Bradstreet.

La obligación de atender las reclamaciones de los Clientes a que se refiere la cláusula Décima Segunda de este Contrato será a cargo de la persona a la cual le corresponda actualizar la información del crédito vendido o cedido, en términos de lo pactado en esta cláusula.

**Décima Cuarta.** Suspensión del Servicio. Dun & Bradstreet suspenderá la prestación de servicios al Usuario cuando ocurra cualquiera de lo siguiente:

(a) cuando el Usuario incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, la LRSIC, las Reglas o demás disposiciones legales aplicables;

(b) cuando el Usuario no proporcione a Dun & Bradstreet su Base de Datos de manera completa, cuando condicione su entrega, o cuando deje de actualizarla durante dos meses consecutivos o tres veces en un período de doce meses;

(c) cuando, el Usuario no designe a las personas y unidades especializadas que deberán recibir y dar respuesta a las reclamaciones de los Clientes, en términos del antepenúltimo párrafo de la cláusula Décima Primera, o cuando, tratándose de cualquier tipo de Usuario, no proporcione a Dun & Bradstreet la lista del **Anexo "I"** con los nombres completos de las personas así designadas o no actualice dicha lista cada vez que ésta sufra alguna modificación;

d) cuando el Usuario no obtenga la autorización a que se refieren los artículos 28, 29 y 30 de la LRSIC, por instrucción de la Comisión, PROFECO o la CONDUSEF.

(e) cuando el Usuario se encuentre en mora de sus obligaciones de pago bajo este Contrato;

(f) cuando el Usuario no llene, actualice y/o entregue a Dun & Bradstreet las declaraciones escritas y firmadas, bajo protesta de decir verdad, de los funcionarios o empleados autorizados para solicitar Reportes de Crédito, en términos del formato que se acompaña a este Contrato como **Anexo "G";**

(g) cuando Dun & Bradstreet tenga conocimiento de situaciones que pudieran poner en peligro la integridad y/o confidencialidad de la Base de Datos D&B y/o

(h) cuando así se lo solicite a Dun & Bradstreet la Comisión, la Profeco o la Condusef.

La suspensión de servicios por parte de Dun & Bradstreet en términos de esta cláusula, y en su caso, la terminación o rescisión de este Contrato, no resultará en responsabilidad alguna para Dun & Bradstreet ni liberará al Usuario de sus obligaciones (incluyendo, sin limitar, las de pago) que estén pendientes en ese momento.

El Usuario podrá suspender la prestación de los servicios materia de este contrato, si existieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en cuyo caso únicamente se pagarán servicios efectivamente proporcionados.

El plazo de la suspensión de la prestación del servicio se ajustará a lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y 102 fracción II de su reglamento.

**Décima Quinta.** Liberación de Responsabilidad. El Usuario acepta y reconoce que la información contenida en la Base de Datos D&B y, por ende, en los Reportes de Crédito y/o en los Informes Buró que Dun & Bradstreet expedirá en términos de este Contrato, son el resultado de la combinación, clasificación y depuración de la información contenida en diversas bases de datos propiedad de otros usuarios con los que Dun & Bradstreet tiene, tuvo o llegue a tener una relación jurídica. Por lo tanto, Dun & Bradstreet no es ni será responsable del contenido o precisión de la Base de Datos D&B, de los Reportes de Crédito, del Informe Buró o de los Reportes de Crédito Especiales, ni de la veracidad de la información en ellos contenida o de que éstos se ajusten a la realidad de los Clientes en cuanto a su situación crediticia, sus datos generales y/o cualquier otro aspecto. El Usuario será el único responsable de las decisiones de crédito, de contratación o de otra índole que tome respecto de Clientes con base en los Reportes de Crédito y/o Informes Buró, y en este acto libera incondicionalmente a Dun & Bradstreet de las consecuencias de dichas decisiones, obligándose a sacarlo en paz y salvo de cualesquiera reclamaciones que a ese respecto le hicieren cualesquiera terceros a Dun & Bradstreet.

Adicionalmente, el Usuario acepta y reconoce que Dun & Bradstreet no será responsable frente al Usuario por fallas o retrasos en el servicio que se derive de casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por (a) la negligencia o el mal uso de los programas de cómputo por parte del Usuario, (b) la inobservancia del Usuario a las instrucciones de uso de los programas de cómputo establecidas por los fabricantes y, en su caso, por Dun & Bradstreet, (c) las correcciones, actualizaciones o modificaciones a los programas de cómputo que hayan sido recomendadas por Dun & Bradstreet y que no hayan sido realizadas, o la realización de correcciones, actualizaciones o modificaciones no recomendadas por Dun & Bradstreet, (d) correcciones, actualizaciones y modificaciones a los programas de cómputo que Dun & Bradstreet no pueda realizar por causa imputables al Usuario, (e) la combinación de los programas de cómputo por el Usuario, con otros programas de cómputo no recomendados por Dun & Bradstreet, (f) la inobservancia de los manuales operativos, instructivos o formularios proporcionados por Dun & Bradstreet, (g) desastres naturales incluyendo incendio, inundación, terremoto o tormenta eléctrica, (h) variaciones o fallas de energía eléctrica, sabotaje, accidentes, embargos, motines, disturbios civiles o ejercicio de autoridad civil, y (i) mala calidad de la información proporcionada a Dun & Bradstreet en las bases de datos de los distintos usuarios con los que Dun & Bradstreet tenga, tuvo o llegue a tener una relación jurídica, (j) por causas imputables a Círculo de Crédito y (k) la mala calidad de la información proporcionada por Círculo de Crédito.

Asimismo, el Usuario acepta y reconoce que los sistemas y programas de cómputo que Dun & Bradstreet utiliza para la prestación de sus servicios han sido desarrollados por Dun & Bradstreet mismo y/o por, o en conjunto con, diversos terceros, y que tales

sistemas y programas de cómputo no está libres de error, por lo que pudieran presentarse situaciones en las que expedientes de dos o más clientes pudieran fusionarse, resultando en Reportes de Crédito, Informes Buró o Reportes de Crédito Especiales con información errónea, incompleta o incorrecta. En caso de presentarse esas situaciones, Dun & Bradstreet no tendrá responsabilidad alguna frente al Usuario, excepto por la obligación de reembolsarle a éste el precio que hubiere pagado por el Reporte de Crédito que hubiere contenido los errores antes descritos. Dun & Bradstreet no será responsable frente al Usuario, en caso alguno, de reclamaciones que haga algún Cliente al Usuario con motivo de la información, errónea o no, contenida en los Reportes de Crédito, Informes Buró o Reportes de Crédito Especiales emitidos por Dun & Bradstreet.

**Décima Sexta.** Uso de los Programas de Cómputo de Acceso. A solicitud del Usuario, Dun & Bradstreet le proporcionará las especificaciones de los programas de cómputo necesarios para tener acceso a los servicios objeto de este contrato, mismos que serán instalados por Dun & Bradstreet en los términos y condiciones que prevalezcan en el momento de efectuar dicha instalación.

Dun & Bradstreet se reserva el derecho de rechazar la solicitud del Usuario a que se refiere el párrafo anterior; no obstante, lo anterior, Dun & Bradstreet informará al Usuario el o los motivos que originaron dicha decisión, y en caso de tratarse de algún motivo que pueda ser corregido, podrán llevarse a cabo pláticas entre las partes para su satisfactoria solución.

El uso de los programas de cómputo se sujetará en todo tiempo a los manuales operativos y a las medidas de seguridad adoptadas por Dun & Bradstreet para evitar el manejo indebido de la información.

**Décima Séptima.** Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que los servicios objeto del presente Contrato no puedan ser prestados por causas fortuitas o de fuerza mayor o por causas no atribuibles a Dun & Bradstreet, Dun & Bradstreet tan pronto sea posible, devolverá al Usuario su Base de Datos, salvo que el Usuario decida que Dun & Bradstreet continúe conservándola. El Usuario tendrá 30 (treinta) días naturales a partir de que se haya suspendido el servicio para solicitar la devolución de su Base de Datos a Dun & Bradstreet; transcurrido dicho plazo, se entenderá que el Usuario ha solicitado a Dun & Bradstreet que conserve dicha Base de Datos hasta nuevo aviso.

**Décima Octava.** Relaciones Laborales. Ambas partes declaran que todos y cada uno de los empleados del Usuario serán considerados en todo momento como personal exclusivo del Usuario, y que todos y cada uno de los empleados de Dun & Bradstreet serán considerados en todo momento como personal exclusivo de Dun & Bradstreet, por lo que se entiende que no hay relación laboral alguna entre el personal del Usuario y Dun & Bradstreet, ni entre el personal de Dun & Bradstreet y el Usuario. Por lo tanto, cada una de las partes se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación o juicio laboral o de seguridad social, presentado por las autoridades competentes o por los trabajadores de una parte en contra de la otra. Con este fin, la parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda asumirá la defensa del caso como patrón único y hará lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con la otra parte. Todos los costos y gastos en que



INSTITUTO FONACOT STPS JURÍDICO REVISADO

incurra la parte afectada por demandas laborales presentadas por los trabajadores de la otra, incluyendo los costos y honorarios legales razonables, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar, serán pagados por aquella parte cuyos empleados hayan demandado o hayan sido la causa de la demanda.

**Décima Novena.** Indemnización. En virtud de que Dun & Bradstreet elaborará los Reportes de Crédito, los Informes Buró y los Reportes de Crédito Especiales con la información que el Usuario (entre otros usuarios) le proporcionará sobre sus Clientes, y Dun & Bradstreet no verificará la precisión, veracidad, integridad y/o vigencia de dicha información, el Usuario conviene en indemnizar y sacar en paz y a salvo a Dun & Bradstreet y a sus accionistas, consejeros, funcionarios, representantes y empleados, de y contra cualquier reclamación, demanda, daño, responsabilidad, costos y gastos, incluyendo costas y honorarios legales razonables, que resulten de cualquier acto u omisión del Usuario, sus representantes o empleados.

**Vigésima**. Duración y Vigencia. El presente Contrato se celebra por el periodo comprendido del **01 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022**, y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con 5 (cinco) días naturales de anticipación. Al concluir dicho plazo, el Usuario deberá haber pagado a Dun & Bradstreet las contraprestaciones que se hubieren generado hasta esa fecha y cumplido con las demás obligaciones a su cargo bajo este Contrato.

En caso de que el Usuario de por terminado el presente Contrato, éste surtirá efectos hasta que Dun & Bradstreet haya concluido con la última solicitud de Reporte de Crédito y/o Informe Buró que se encuentre en proceso, misma que igualmente causará los honorarios correspondientes, y respecto de la cual el Usuario estará obligado a haber obtenido la Autorización o Autorización Única de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato dejará de estar vigente para el caso de que el Usuario deje de ser por cualquier causa y en cualquier tiempo una Entidad Financiera o una Empresa Comercial.

El Usuario con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del Usuario, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Vigésima Primera**. Avisos. Cualquier aviso, requerimiento, notificación y demás comunicaciones relativas a este Contrato deberá ser por escrito y entregarse ya sea personalmente o por medio de mensajería especializada con porte pagado. Dichas comunicaciones surtirán sus efectos en la fecha en que hayan sido entregadas en el domicilio de la otra parte y deberán entregarse en los siguientes domicilios:

Si es para Dun & Bradstreet, a:

Jaime Balmes No. 8, Piso 10, Of. 1003
Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 Ciudad de México.
Telefax: (55) 5630-3920 / Teléfono: (55) 5449-4945
Atención: Dirección Comercial

Para el Usuario, enviar aviso(s), requerimiento(s), notificaciones y demás comunicaciones a:

Plaza de la República, No. 32, Piso 5,
Col. Tabacalera,
C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5265-7400 y 1555-3700 ext. 5445
Atención: Dr. Eduardo Zelaya de la Parra.

Domicilio Fiscal del Usuario:

Av. Insurgentes Sur, No. 452, Piso 5,
Col. Roma Sur,
C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5265-7400 ext. 7583
Atención: Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño

Datos para el envío de Facturas al Usuario:

Plaza de la República, No. 32, Piso 5,
Col. Tabacalera,
C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5265-7400 y 1555-3700 ext. 5501
Atención: Dr. Eduardo Zelaya de la Parra
Correo Electrónico: Eduardo Zelaya de la Parra <eduardo.zelaya@fonacot.gob.mx>

En el caso de que cualquiera de las partes desee que dichos avisos, requerimientos, notificaciones y demás comunicaciones se envíen a cualquier otra dirección, la parte que así lo desee dará aviso por escrito a la otra parte y dicho cambio de dirección no surtirá efectos sino hasta 15 (quince) días naturales después de la fecha de recepción del aviso respectivo.

**Vigésima Segunda.** Garantía de Cumplimiento. Dun & Bradstreet garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al Usuario dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total a erogar en el ejercicio fiscal **2019**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, renovando la garantía en los ejercicios fiscales de **2020, 2021 y 2022**, por el monto a ejercer en los mismo, la cual deberá presentarse al Usuario a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 85 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente cláusula.

Las obligaciones contenidas en el presente contrato, son divisibles y en caso de que Dun & Bradstreet incumpla con alguna de sus obligaciones, el Usuario procederá a hacer efectiva la garantía en forma proporcional a las obligaciones incumplidas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5, inciso i), de la fracción II, del artículo 39 y fracción II del artículo 81 del de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

a) Que cada una de las fianzas que se otorgan, atenderán a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato abierto plurianual.

b) Que para cancelar cada una de las fianzas, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales de cada ejercicio presupuestal, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del Usuario.

c) Que cada una de las fianzas permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice cada ejercicio presupuestal y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del Usuario poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

JURÍDICO



INSTITUTO FONACOT
STPS JURÍDICO
REVISADO

e) Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el Usuario decida otorgar prórrogas y/o esperas a Dun & Bradstreet.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables a Dun & Bradstreet, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el Usuario al Dun & Bradstreet ante autoridad competente, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa, alguno de los siguientes casos:

- Cuando por causas imputables a Dun & Bradstreet, se incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el contrato y consecuentemente se rescinda el mismo, o

- Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del contrato y Dun & Bradstreet por sí mismo o a requerimiento del Usuario, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas, o

**Vigésima Tercera.** Devolución de la Fianza. La fianza a que se refiere la cláusula Vigésima Tercera será cancelada por el Usuario a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, una vez que Dun & Bradstreet demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, que de manera expresa y por escrito hará el Usuario, con fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima Cuarta.** Ausencia de Renuncias a Derechos. La omisión o retraso por parte de Dun & Bradstreet en el ejercicio de cualesquiera de sus derechos bajo este Contrato no deberá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de tales derechos en una fecha posterior.

**Vigésima Quinta.** Referencias a Cláusulas y Anexos; Modificación de Anexos por Dun & Bradstreet. Cuando en este Contrato se haga referencia a alguna cláusula o a algún anexo, se entenderá que se refiere a una cláusula o a algún anexo de este Contrato, y en el caso de algún anexo, se entenderá que éste forma parte integrante de este Contrato. Dun & Bradstreet se reserva el derecho de modificar y/o sustituir, preferentemente mediante addenda, cualesquiera anexos de este Contrato a fin de reflejar ajustes a los precios o descuentos de sus servicios, o bien para ajustar tales anexos a la dinámica operativa de Dun & Bradstreet y/o a las disposiciones legales actuales o futuras (o a las interpretaciones administrativas o de otra naturaleza que las autoridades competentes y/o Dun & Bradstreet tengan de las mismas). Para efectuar tales modificaciones Dun & Bradstreet no requerirá del consentimiento del Usuario, quien en caso de no estar de acuerdo con la modificación podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad para el Usuario y para Dun & Bradstreet, en términos de lo dispuesto en la cláusula Trigésima Segunda.

**Vigésima Sexta.** Acuerdo Único y Terminación de Cualquier Contrato Anterior. El presente Contrato substituye a cualquier otro que las partes hayan celebrado en fecha anterior con el fin de regular la prestación de servicios de información crediticia, quedando las partes obligadas exclusivamente (salvo por lo previsto en la siguiente oración) en los términos del presente Contrato, de sus anexos y de los formularios, instructivos de llenado y manuales operativos estandarizados que Dun & Bradstreet emita periódicamente en términos de la cláusula Séptima y que sean hechos del conocimiento del Usuario. Cualquier contrato celebrado entre las partes con anterioridad a la celebración de este Contrato, respecto de los mismos o similares servicios, se da por terminado de mutuo acuerdo en este acto, excepto en caso de que a esta fecha esté pendiente de pago o de cumplimiento alguna obligación a cargo del Usuario, en cuyo caso dicho contrato se terminará hasta que tal pago o cumplimiento haya ocurrido.

**Vigésima Séptima.** Penas Convencionales. Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a lo señalado en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Dun & Bradstreet queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de lo incumplido, por cada día natural de atraso en el servicio, hasta su cumplimiento a entera satisfacción del Usuario.

Para el pago de las penas convencionales, el Usuario a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito a Dun & Bradstreet el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, Dun & Bradstreet contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación. En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que Dun & Bradstreet deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago. El cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía

de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el Usuario pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Vigésima Octava**. Causas de Rescisión. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el Usuario, si Dun & Bradstreet:

A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.

B) No ejecuta los trabajos de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del Usuario.

C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.

D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.

E) Ceda en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.

F) No da al Usuario las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados,

G) Se declara en concurso mercantil o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga.

H) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en sus anexos.

**Vigésima Novena.** Procedimiento de Rescisión. El incumplimiento de Dun & Bradstreet a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previos; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se iniciará a partir de que a Dun & Bradstreet le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el Usuario contará con un plazo de 15 (quince días) naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer Dun & Bradstreet;

3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Dun & Bradstreet dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1; y,



INSTITUTO FONACOT STPS JURÍDICO REVISADO

4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Usuario por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Usuario de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Usuario podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el Usuario elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Usuario establecerá con Dun & Bradstreet otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Usuario podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

**Trigésima**. Deductivas. El Usuario aplicará a Dun & Bradstreet deductivas al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al Usuario, en términos de lo previsto en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 del Reglamento, el Usuario aplicara a Dun & Bradstreet las deducciones a los conceptos del servicio que en su caso presenten incumplimiento parcial o deficiente, de conformidad con lo siguiente:

- Se aplicará una deductiva del 1% del monto total de la factura mensual presentada por el servicio, si el tiempo de respuesta para la obtención del Reporte de Crédito es mayor a sesenta segundo o mayor a 72 hrs. en consultas masivas.
- En caso de solicitar acceso a usuarios autorizados por el Usuario y que el prestador del servicio no otorgue en un lapso de quince días naturales, se aplicará una deductiva del 1% del valor factura del mes que corresponda a la fecha de solicitud.
- En los reportes de consultas masivas se aplicará una deductiva del 1%, si la información no es entregada por segmento de información solicitada.
- Nivel de Servicio:

| Nivel de Servicio | | |
|---|---|---|
| Límite Inferior segundos | Límite Superior segundos | % de la factura mensual a retener como deducción |
| 0 | 30 | 0% |
| 31 | 59 | 1% |

Cuando el monto total de aplicación de las deductivas rebase el 10% del valor total del contrato, el Usuario podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para determinar la aplicación de las deductivas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a Dun & Bradstreet.

Si en un término de 10 (diez) días naturales persiste el atraso, el Usuario podrá rescindir administrativamente el contrato y, en su caso, hará efectiva la fianza para el cumplimiento del contrato.

Ambas partes acuerdan que aquellas obligaciones que no tenga establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que el Usuario deduzca su costo del importe correspondiente.

**Trigésima Primera.** Pagos en Exceso. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tratándose de pagos en exceso que haya recibido Dun & Bradstreet, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Usuario.

**Trigésima Segunda.** Terminación Anticipada. El Usuario podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días naturales de antelación a Dun & Bradstreet, cuando por convenir a los intereses del Usuario así lo determine; cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Usuario, quedando únicamente obligado el Usuario a reembolsar a Dun & Bradstreet los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con este contrato, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 54-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

**Trigésima Tercera.** Sanciones. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando Dun & Bradstreet incumpla a cualquiera de sus

obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el Usuario facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando Dun & Bradstreet incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al Usuario, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Trigésima Cuarta.** Administración del Contrato. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Dr. Eduardo Zelaya de la Parra en su carácter de Director de Información y Control de Cartera, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**Trigésima Quinta.** Procedimiento para la resolución de controversias distintas al procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre Dun & Bradstreet y el Usuario se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

**Trigésima Sexta.** Procedimiento para la Conciliación. Dun & Bradstreet y el Usuario, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

**Trigésima Séptima.** Ley Aplicable y Jurisdicción. Dun & Bradstreet y el Usuario convienen en que para todo lo relacionado con este Contrato se sujetan a las leyes particularmente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder ahora o en el futuro en razón de sus domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato, las partes lo firman de conformidad en la Ciudad de México, a 29 de noviembre 2019



INSTITUTO FONACOT STPS JURÍDICO REVISADO

Dun & Bradstreet

Dun & Bradstreet, S.A.
Sociedad de Información Crediticia
Amador Guil-liem Acevedo
Representante legal

El Usuario

Instituto del Fondo Nacional para el
Consumo de los Trabajadores
Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

Área Contratante

Lic. Bernardo Netzahualcóyotl
Alcántara García
Director de Recursos Materiales y Servicios
Generales

Administrador del Contrato

Dr. Eduardo Zelaya de la Parra
Director de Información y
Control de Cartera

# ANEXO TÉCNICO

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO fonacot

**ANEXO TÉCNICO**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTAS EN LINEA Y REPORTES DE INFORMACIÓN CREDITICIA SOBRE PERSONAS MORALES Y PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL (CENTROS DE TRABAJO)."**

## I. ANTECEDENTES.

Considerando que la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia (SIC), en su artículo 2, fracción V ubica al Instituto FONACOT como una entidad financiera:

> *"V. Entidad financiera, aquella autorizada para operar en el territorio nacional, y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo aquellas que se refiere el artículo 12 de la ley para regular las agrupaciones financieras; la banca de desarrollo; los organismos públicos cuya actividad principal sea el otorgamiento del crédito; así como los fideicomisos de fomento económico constituido por el Gobierno Federal; las uniones de crédito; las sociedades de ahorro y préstamo y las entidades de ahorro y crédito popular, con excepción de las SOFOM E.N.R.. Continuara considerándose Entidades Financieras las personas mencionadas, no obstante que se encuentre en proceso de disolución, liquidación o extinción, según corresponda."*

Y que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), establece la obligación de las entidades financieras de que conozcan a sus clientes y que verifiquen lo relativo a su información crediticia y financiera, por lo que el Instituto FONACOT tiene establecido en su Manual de Crédito, en el apartado 7 "Políticas Generales de la Actividad Crediticia" Requisitos del Centro de Trabajo para el Otorgamiento de Crédito a sus Trabajadores y la obligatoriedad de verificar el historial crediticio de los Centros de Trabajo que se afilian.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Servicio a contratar:

Se requiere la contratación de un Servicio de Consulta en línea y reportes de información crediticia sobre Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial (Centros de Trabajo).

Las bases de datos son integradas por la SIC[1] con información que les es proporcionada por los principales otorgantes de crédito financiero y comercial a nivel nacional y se actualizan mensualmente.

[1] *SIC: Sociedad de Información Crediticia.*

Objetivo del servicio.

Proveer al Instituto de los servicios de una Sociedad de Información Crediticia que permita conocer el historial crediticio de los Centros de Trabajo, para verificar si ha pagado sus deudas, la oportunidad de sus pagos y si ha incurrido en algún tipo de fraude.

Lo anterior permitirá evitar afiliar a dichos Centros de Trabajo que pudieran poner en riesgo los recursos de los trabajadores y de propio Instituto, y de esta forma mitigar riesgos operativos.

Descripción del servicio.

El Instituto FONACOT requiere contar con el servicio de una Sociedad de Información Crediticia (SIC) para realizar consultas de historial crediticio de los Centros de Trabajo registrados en una base de Datos de forma diario o masiva, mediante un reporte en línea con cobertura nacional los 365 días del año, para robustecer la calidad en el proceso de afiliación y recuperación del crédito FONACOT, así como reportar la Base de Datos.

El servicio a contratar consiste primordialmente en la consulta directa a la Base de Datos de Información crediticia de una SIC:

- Reporte de Crédito: Contiene el historial de información crediticia de Personas Morales y Personas Físicas con Actividad Empresarial en propiedad de la SIC. Así mismo en caso de contar con información propiedad de otra SIC deberá proporcionarla también. Dicha información podrá ser consultada por el Instituto FONACOT bajo los siguientes mecanismos:

  - CPU – CPU: Conexión a la BD de la SIC a través de una VPN a través de cadenas de consultas y respuestas.

  - LAN – LAN: Conexión directa a la BD de la SIC a través de un canal seguro a través de una conexión vía internet.

El servicio será proporcionado a través de la asignación de una clave de acceso la cual será proporcionada por el prestador del servicio de manera mensual a los usuarios autorizados por el administrador del contrato, el día 20 de cada mes, pudiendo ser cambiada a solicitud operativa del instituto.

El prestador adjudicado deberá entregar el reporte de crédito por cada CT de la operación diaria o consultas masivas el cual deberá obtener los siguientes elementos:

- Fecha de consulta, folio de consulta y registro de consulta.
- Claves de observación para las situaciones que pueda presentar los diferentes CT.
- Sistemas de Alertas como prevención de fraudes, Mensajes por Inconsistencia en datos, información de juicios.

## III. PLAZO Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Plazo para la prestación del servicio:

- La prestación del servicio se llevará cabo a partir del 01 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022.

Condiciones de prestación del servicio:

- La información de las consultas de historial crediticio debe ser proporcionada mediante el acceso al reporte impreso o electrónico de cada empresa consultada a través de la red mundial de Internet (servicio LAN – LAN), o bien, mediante una conexión directa a las Bases de Datos de la SIC (servicio CPU – CPU).
- Se deberá contar con disponibilidad de la información de manera reiterada y el proveedor deberá asegurar la disponibilidad del servicio.
- El prestador adjudicado deberá entregar el reporte de crédito por cada CT de la operación diaria o consultas masivas el cual deberá obtener los siguientes elementos:
  - Fecha de consulta, folio de consulta y registro de consulta
  - Claves de observación para las situaciones que pueda presentar los diferentes CT.
  - Sistemas de Alertas como prevención de fraudes, Mensajes por Inconsistencia en datos, información de juicios.

## IV. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se realizará de manera centralizada en Avenida Insurgentes Sur #452, col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CDMX, mediante el servicio en línea de manera electrónica con el prestador de servicios con cobertura nacional.

## V. FORMA DE PAGO.

Por los servicios efectivamente devengados se realizarán pagos mensuales a través de depósitos electrónicos a la cuenta del nombre del prestador de servicios, a mes vencido en apego a lo señalado el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La forma de pago será por medio de transferencia electrónica mensual a cuenta proporcionada por el PRESTADOR, el pago se realizar una vez que se obtenga la factura equivalente al mes de pago y sea validada a entera satisfacción por la Dirección de Información y Control de Cartera (DICC[2]).

Para lo anterior, el prestador del servicio deberá considerar los siguientes puntos:

a) Proporcionar factura (CFDI), el cual deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales Vigentes, e indicar la cantidad y la descripción de los servicios proporcionados a entera

[2] DICC: Dirección de Información y Control de Cartera.

satisfacción del INFONACOT. Además deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML de la factura a las direcciones: jose.santos@fonacot.gob.mx, andrea.leyva@fonacot.gob.mx con copia a ruth.prior@fonacot.gob.mx. Pudiéndose solicitar el retiro o inclusión de algún usuario.

b) En caso de que la factura entregada por el prestador de servicios para su pago, presente errores o deficiencias, el INFONACOT, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir, por lo cual el prestador del servicio contará a su vez con tres días naturales para realizar las correcciones pertinentes y presentarla nuevamente al INFONACOT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LAASSP.

## VI. CONSULTAS POR EJERCICIO FISCAL DEL SERVICIO

| CONSULTAS | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| Mínimo | 3,617 | 9,577 | 9,504 | 7,360 | 30,058 |
| Máximo | 6,292 | 10,741 | 13,538 | 11,630 | 42,201 |

## VII. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

El prestador adjudicado se obliga ante el INFONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.
El prestador adjudicado deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente anexo técnico sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INFONACOT.

El prestador deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o en su caso, las normas de referencia vigente que resulten aplicables para el tipo de los servicios solicitados.

El personal autorizado del INFONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente anexo técnico informándole al prestador, las anomalías o deficiencias en el cumplimiento sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección que proceda.

El prestador adjudicado manifiesta su conformidad para que el Instituto FONACOT supervise los servicios que se comprometen a proporcionar. Dicha supervisión no lo exime ni libera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud del contrato que se formalice.

El INFONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en el apartado II. DESCRIPCIÓN DE SERVICIO y III. PLAZO Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del presente anexo técnico, obligándose en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INFONACOT.

## VIII. MECANISMOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO.

El administrador del contrato será el responsable de verificar que el prestador que resulte adjudicado preste en todo momento los servicios de manera eficiente y con la más alta calidad en cumplimento con el contrato de prestación de servicios, asimismo, las áreas usuarias notificarán por escrito al administrador del contrato cualquier deficiencia en el servicio de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente anexo técnico.

En caso de que el prestador del servicio que resulte adjudicado no cumpla con la prestación del servicio en apego a las características y condiciones establecidas en el anexo técnico, el Instituto FONACOT no dará por recibido el servicio, así como el administrador del contrato no dará por prestado el mismo.

El administrador llevará a cabo le revisión de la información relacionada con las consultas realizadas, mismas que deberán ser proporcionadas por el prestador del servicio con los campos necesarios a fin de identificar con toda la información necesaria, dicha información será almacenada por el Instituto para monitorear el servicio proporcionado.

El prestador deberá demostrar mes a mes que el servicio realizado es correcto a través de:

- Tiempos de respuesta desde la sucursal
- Cadena de Respuesta
- Detalle de consulta al final del mes.

El prestador del servicio adjudicado deberá informar oportunamente al Instituto sobre cualquier falla en el servicio, así como los tiempos de normalización del mismo.

## IX. ENTREGABLES.

El prestador del servicio deberá presentar reporte de detalle de consulta realizadas mensualmente dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes de manera electrónica, los cuales formarán parte de la revisión para el pago correspondiente.

## X. PENALIZACIONES Y DEDUCTIVAS.

**PENALIZACIONES.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su reglamento, se aplicarán las penas

convencionales al prestador por la demora en el cumplimiento de las obligaciones escritas en el contrato.

La DICC será la encargada de validar la aplicación de las penas convencionales, en caso de existir un atraso de cumplimiento de la prestación de los servicios objeto del contrato. El prestador adjudicado queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total de la factura mensual presentada por cada día natural de atraso en el servicio, hasta el cumplimiento a entera satisfacción del INFONACOT.

En caso de no recibir los detalles de consulta a los que se hace alusión el apartado de entregables de acuerdo a las características establecidas, se aplicará pena del 1% por cada día natural de atraso del valor factura del mes que corresponda.

El administrador del contrato a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al prestador el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la factura que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar al prestador una nota de crédito que se aplicará en la factura correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor de la Garantía de Cumplimiento del contrato, el INFONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DEDUCTIVAS.**

En apego al artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 del reglamento, el INFONACOT aplicará al prestador deductivas por concepto de deducción al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra el prestador respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato.

- Se aplicará deductiva del 1% del monto total de la factura mensual presentada por el servicio, si el tiempo de respuesta para la obtención del Reporte de Crédito es mayor a sesenta segundos o mayor a 72 hrs en consultas masivas.

- Por causas imputables al prestador en la operación del servicio de consulta de historial crediticio, la siguiente tabla muestra los porcentajes de deducción que se aplicaran sobre el costo total mensual de consultas, considerando los costos señalados en el contrato.

| NIVEL DE SERVICIO | | |
|---|---|---|
| Limite inferior segundos | Limite Superior Segundos | % de la factura mensual a retener como deducción |
| 0 | 30 | 0% |
| 31 | 59 | 1% |

Cuando el monto total de aplicación de las deductivas rebase el 10% del valor del contrato, el INFONACOT podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

## XI. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DE DEL SERVICIO.

El Instituto FONACOT podrá suspender la prestación del servicio adjudicado durante la vigencia si existieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, en cuyo caso únicamente se pagarán servicios efectivamente proporcionados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al Instituto FONACOT, el prestador del servicio tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

El plazo de la suspensión no podrá ser mayor a 5 días naturales. Así mismo, la suspensión de la prestación del servicio se ajustará a lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y 102 fracción II de su reglamento.

## XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El prestador deberá garantizar el cumplimiento del contrato, entregando al INFONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, una póliza de fianza, en moneda nacional, expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del INFONACOT, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total a erogar por ejercicio fiscal 2019, sin incluir el impuesto del valor agregado renovando garantía por cada año fiscal del tiempo del servicio, es decir, 2020, 2021, 2022, por el monto máximo que se ejercerá en los mismos la cual deberá presentarse al INFONACOT a más tardar el décimo día natural de iniciado el ejercicio fiscal de cada año, de conformidad con el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, bajo las mismas condiciones que se describen en la presente clausula.

## XIII. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El prestador adjudicado bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requieran para la prestación del servicio, en el entendido de que asumirán responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que, en su caso, estos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INFONACOT.

El prestador como patrón de las personas que en su caso designen como auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el servicio objeto del presente anexo técnico serán los únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en material de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada

una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INFONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el prestador como auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, asumirán la responsabilidad, dejando libre al INFONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

## XIV. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar en estricta confidencialidad toda la información que se proporcione para el cumplimiento del presente servicio, por lo que conviene que por ningún motivo, podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio, los datos o información utilizada en el presente anexo técnico, toda vez que son de exclusivo interés para las mismas, en caso contrario la parte que incumpla incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con los daños causados a las partes afectadas.

Por lo anterior, la parte que incumpla será la única responsable de los daños y perjuicios que se causen a la otra parte por el mal manejo de información, así como por la reproducción y distribución no autorizada que realice su personal o sus filiales, obligándose la parte que incumplió al resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal concepto sufra la otra.

Las partes acuerdan que lo estipulado en la presente cláusula, será sin perjuicio a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

## XV. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO,

El contrato será administrado dentro por la Dirección de Información y Control de Cartera a cargo del Dr. Eduardo Zelaya de la Parra, adscrito de la Dirección General Adjunta de Crédito y Finanzas, a cargo del Mtro. Roberto Raymundo Barrera Rivera lo anterior con fundamento en el artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA REQUIRIENTE

ÁREA REQUIRIENTE

Mtro. Roberto Raymundo Barrera Rivera
Director General Adjunto de Crédito y Finanzas.

## Anexo A
## Portafolio de Servicios

Anexo "A" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. (el "Usuario").

En este Anexo "A" se describen, de manera específica, los tipos de Reportes de Crédito, los servicios que Dun & Bradstreet prestará al Usuario, sus precios y demás particularidades. Todos los precios indicados en este Anexo "A" están expresados en pesos mexicanos y a todos se les deberá agregar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**Servicio: Informe Buró.** El precio que el Usuario deberá pagar por cada consulta para obtener o intentar obtener un Reporte de Crédito o un Informe Buró (una "consulta") depende de la conectividad que se establezca

**Servicio: Reporte de Crédito.** El precio que el Usuario deberá pagar por cada consulta para obtener o intentar obtener un Reporte de Crédito (una "consulta") depende de la conectividad que se establezca. Al precio base indicado en la tabla, se le adicionarán $98.90 (noventa y ocho pesos 90/100 M.N.) por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

| Conectividad | Precio Base Reporte Completo | Precio Sistema de Prevenciones | Precio Datos Generales | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| CPU - CPU | $135.00 | $40.50 | $67.50 | El Usuario debe atender los requerimientos técnicos del Formato EDI y establecer un enlace dedicado o VPN Site to Site para recibir los Reportes de Crédito y/ Informes Buró en línea. |
| LAN – LAN | $135.00 | $40.50 | $67.50 | El Usuario deberá contar con Windows XP o superior e Internet Explorer 7 o superior en la computadora en la que se realicen las consultas, así como establecer un enlace dedicado o VPN Site to Site para recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en línea. |
| Tape to Tape | $148.00 | No aplica | No aplica | El Usuario debe atender los requerimientos técnicos del Formato EDI y enviar el medio magnético a las oficinas de Dun & Bradstreet para solicitar y recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en *batch*. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Browser | $155.00 | $46.50 | $77.50 | El Usuario deberá contar con Windows XP o superior e Internet Explorer 7 o superior en la computadora que se realicen las consultas, para recibir los Reportes de Crédito y/o Informes Buró en línea. |

En adición a los precios indicados en los cinco primeros rubros de la tabla de conectividad, el Usuario se obliga a pagar a Dun & Bradstreet la cantidad de $2.50 (dos pesos 50/100 M.N.) por concepto de Gastos de Auditoria. El importe de los Gastos de Auditoria aplica a cada Reporte de Crédito y/o Informe Buró que el Usuario solicite por cualquiera de los medios de consulta antes indicados, y deberá pagarse independientemente de que Dun & Bradstreet realice o no auditorías al Usuario para determinar el grado de su cumplimiento a sus obligaciones bajo este Contrato.

**Servicio: Buró 20**

En caso de que el Usuario genere 20 (veinte) o menos consultas **mensuales**, deberá pagar un paquete de consultas, conforme a la tabla que se menciona a continuación, el precio señalado en la misma incluye los gastos de auditoría. Las consultas prepagadas que no se utilicen dentro de la vigencia del paquete, no serán reembolsables.

| Vigencia | No. de Consultas | Precio del Paquete |
|---|---|---|
| Anual | 20 | $3,200.00 |

**Servicio: Reporte de Crédito Especial**

Precio con entrega al domicilio del Cliente: $160.00, se adicionará $98.90 por el costo de intercambio de información con Círculo de Crédito.

**Servicio: Monitor**

El precio por el servicio de Monitor se determinará en función del volumen de Reportes solicitados, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Número de Reportes Cortos | Precio por Reporte Corto |
|---|---|
| 6,000 en adelante | $14.50 |
| 5,501 a 5,999 | $21.70 |
| 5,001 a 5,500 | $29.00 |
| 4,501 a 5,000 | $36.20 |
| 4,001 a 4,500 | $43.50 |
| 3,501 a 4,000 | $50.70 |
| 1 a 3,500 | $58.00 |

**Servicio: Watch**
El precio por el servicio denominado *Watch* se determinará en función del volumen de cuentas en observación, por un lado y el plazo durante el cual éstas serán observadas, por el otro, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Registros en Observación | | Periodo de Observación | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 3 meses | 6 meses | 12 meses |
| 1 | 2,000 | $ 46.50 | $ 54.30 | $ 69.80 |
| 2,001 | 4,000 | $ 38.80 | $ 46.50 | $ 62.00 |
| 4,001 | 6,000 | $ 31.00 | $ 38.80 | $ 54.30 |
| 6,000 | En adelante | $ 23.30 | $ 31.00 | $ 46.50 |

**Servicio: Califica**

| Número de Registros | Precio por Registro |
|---|---|
| 6,000 en adelante | $14.50 |
| 5,501 a 5,999 | $21.70 |
| 5,001 a 5,500 | $29.00 |
| 4,501 a 5,000 | $36.20 |
| 4,001 a 4,500 | $43.50 |
| 3,501 a 4,000 | $50.70 |
| 1 a 3,500 | $58.00 |

**Servicio: Adviser Personas Morales.** El precio por el servicio denominado *Adviser Personas Morales,* será el siguiente: $14.50 por registro.

**Servicio: Prospector Personas Morales.** El precio por el servicio denominado *Prospector Personas Morales,* será el siguiente: $40.00 por registro.

**Servicio: Score Pyme.** El precio por el servicio denominado *Score Pyme,* será el siguiente: $20.00 por registro.

**Servicio: Watch Integrado**

**REGISTROS DE PM**

| Registros en Observación | | Periodo de Observación | | |
|---|---|---|---|---|
| | | **3 meses** | **6 meses** | **12 meses** |
| 1 | 2,000 | $46.50 | $54.30 | $69.80 |
| 2,001 | 4,000 | $38.80 | $46.50 | $62.00 |
| 4,001 | 6,000 | $31.00 | $38.80 | $54.30 |
| 6,000 | En adelante | $23.30 | $31.00 | $46.50 |

Mas costo por Persona Física monitoreada con base en la siguiente tabla:

| Personas Físicas Volumen de cuentas en observación | | Precio por periodo de observación | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 3 meses | 6 meses | 12 meses |
| 1 | 7,500 | $ 2.90 | $ 3.60 | $ 7.20 |
| 7,501 | 15,000 | $ 2.39 | $ 3.01 | $ 5.94 |
| 15,001 | 35,000 | $ 1.97 | $ 2.51 | $ 4.90 |
| 35,001 | 50,000 | $ 1.63 | $ 2.10 | $ 4.04 |
| 50,001 | 150,000 | $ 1.34 | $ 1.75 | $ 3.34 |
| 150,001 | 450,000 | $ 1.11 | $ 1.46 | $ 2.75 |
| 450,001 | 900,000 | $ 0.91 | $ 1.22 | $ 2.27 |
| 900,001 | 1,500,000 | $ 0.75 | $ 1.02 | $ 1.87 |
| 1,500,001 | En Adelante | $ 0.62 | $ 0.85 | $ 1.55 |

**Servicio: Reporte de Accionistas y Avalistas.** El precio por el servicio denominado *Reporte de Accionistas y Avalistas,* será el siguiente: $14.50 por registro.

**Servicio: Interpretador Buro Personas Morales.** El precio por el servicio denominado *Interpretador Buro Personas Morales,* será el siguiente: $14.50 por registro.

**Servicio: Vigilante Personas Morales.** El precio por el servicio denominado *Vigilante Personas Morales,* será el siguiente: $2.30 por registro.

**Servicio: Reporte de Juicios.** El precio por el servicio de Reporte de Juicios, se determinará en función del volumen de Reportes solicitados, de acuerdo con la siguiente tabla:

| REPORTE DE JUICIOS | |
|---|---|
| **Volumen de Consultas** | **Precio Unitario** |
| 01 - 20 | $80.00 |
| 21 - 50 | $76.00 |
| 51 - 100 | $72.00 |
| 101 - 200 | $68.00 |
| 201 - 300 | $64.00 |
| 301 - 500 | $60.00 |
| 501 - 750 | $56.00 |
| 751 - 1000 | $52.00 |
| 1001 - 2000 | $48.00 |

| | |
|---|---|
| 2001 - 5000 | $44.00 |
| 5001 - En adelante | $40.00 |

Se deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a todos los precios de los servicios enunciados en este Anexo.

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

## Anexo B
## Descuentos a Tarifas e Intereses Moratorios

Anexo "B" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. (el "Usuario").

Dun & Bradstreet aplicará los descuentos que se señalan en las tablas transcritas a continuación, a las tarifas pactadas para el Reporte de Crédito, para lo cual tomará en consideración:

a) El número total de Reportes de Crédito facturados al Usuario, en el transcurso de un mes calendario;
b) El volumen de registros que el Usuario aporte a la Base de Datos, incluyendo los registros de créditos cerrados;
c) La actualización puntual y completa de por lo menos el 95% de los registros contenidos en la Base de Datos, de acuerdo a lo descrito en el Formato EDI (Anexo "D") y al Calendario de Actualización de la Base de Datos (Anexo "C").
d) El porcentaje de cuentas desactualizadas, el cual no debe ser superior al 2% respecto del número de registros abiertos en su Base de Datos. Se consideran cuentas desactualizadas de las cuales Dun & Bradstreet no ha recibido información para actualizar durante un periodo de treinta días.
e) La puntualidad en el pago de los servicios facturados, de acuerdo a lo pactado en la cláusula Sexta del Contrato.

### Tabla de Actualización Oportuna y Calidad en Información

| | Número de registros totales en la Base de Datos | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Consultas/Mes** | **500 a 1,000** | **1,001 a 2,500** | **2,501 a 5,000** | **5,001 a 10,000** | **10,001 a 15,000** | **15,001 a 25,000** | **25,001 en adelante** |
| **180 a 300** | 0.7% | 0.8% | 1.7% | 2.5% | 3.3% | 4.1% | 5.0% |
| **301 a 500** | 3.3% | 4.1% | 5.0% | 5.3% | 5.7% | 7.4% | 8.3% |
| **501 a 1,000** | 6.6% | 7.4% | 8.3% | 9.0% | 9.9% | 10.7% | 11.6% |
| **1,001 a 1,500** | 9.9% | 10.7% | 11.6% | 12.0% | 12.3% | 13.2% | 14.0% |
| **1,501 a 2,500** | 12.3% | 13.2% | 14.0% | 14.4% | 14.8% | 15.7% | 16.5% |
| **2,501 en adelante** | 14.0% | 14.8% | 15.7% | 16.5% | 17.3% | 18.1% | 19.0% |

### Tabla de Pago Oportuno

| | Número de registros totales en la Base de Datos | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Consultas/Mes** | **500 a 1,000** | **1,001 a 2,500** | **2,501 a 5,000** | **5,001 a 10,000** | **10,001 a 15,000** | **15,001 a 25,000** | **25,001 en adelante** |
| **180 a 300** | 0.3% | 0.4% | 0.7% | 1.0% | 1.4% | 1.8% | 2.1% |
| **301 a 500** | 1.4% | 1.8% | 2.1% | 2.3% | 2.5% | 3.2% | 3.5% |
| **501 a 1,000** | 2.8% | 3.2% | 3.5% | 3.9% | 4.2% | 4.6% | 4.9% |
| **1,001 a 1,500** | 4.2% | 4.6% | 4.9% | 5.1% | 5.3% | 5.6% | 6.0% |
| **1,501 a 2,500** | 5.3% | 5.6% | 6.0% | 6.2% | 6.4% | 6.7% | 7.0% |
| **2,501 en adelante** | 6.0% | 6.4% | 6.7% | 7.0% | 7.4% | 7.8% | 8.1% |

JURÍDICO

Los porcentajes de descuento de cada tabla serán acumulativos si el Usuario cumple con los parámetros de Actualización Oportuna, Calidad y Pago Oportuno. En caso de cumplir sólo con alguno de éstos, Dun & Bradstreet sólo otorgará el descuento correspondiente, de acuerdo a las tablas.

Dun & Bradstreet aplicará el descuento sobre el total mensual de Reportes de Crédito y/o Informes Buró facturados, y emitirá Notas de Crédito a favor del Usuario, al cierre de cada mes, siempre y cuando cumpla con los incisos c), d) y e) arriba señalados.

En el caso de que el Usuario no cumpla con el pago de las facturas correctas dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la entrega de las mismas, Dun & Bradstreet podrá solicitar el pago de los gastos financieros, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, según lo dispone el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Dun & Bradstreet

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

## Anexo C
## Calendario de Actualización de la Base de Datos

Anexo "C" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. (el "Usuario").

El Usuario deberá entregar su Base de Datos a Dun & Bradstreet, en términos de la cláusula Séptima de este Contrato, de acuerdo al siguiente Calendario de Actualización de la Base de Datos:

| Fecha de Corte | | Fecha de Recepción de la Base de Datos | |
|---|---|---|---|
| Enero | Día 31 | Febrero | Día 10 |
| Febrero | Día 28 | Marzo | Día 10 |
| Marzo | Día 31 | Abril | Día 10 |
| Abril | Día 30 | Mayo | Día 12 |
| Mayo | Día 31 | Junio | Día 10 |
| Junio | Día 30 | Julio | Día 10 |
| Julio | Día 31 | Agosto | Día 12 |
| Agosto | Día 30 | Septiembre | Día 10 |
| Septiembre | Día 30 | Octubre | Día 10 |
| Octubre | Día 31 | Noviembre | Día 11 |
| Noviembre | Día 30 | Diciembre | Día 10 |
| Diciembre | Día 31 | Enero | Día 10 |

Para los meses y años posteriores a los anotados en el calendario que antecede, las fechas de actualización de la Base de Datos del Usuario serán las mismas; en caso de que la fecha señalada para la actualización de la Base de Datos resulte ser un día inhábil, la fecha de actualización será el día hábil inmediato siguiente.

El Usuario deberá entregar a Dun & Bradstreet el o los medios magnéticos que contengan (a) la totalidad de su Base de Datos, y (b) la información del corte inmediato anterior a la fecha de entrega. El Usuario también entregará a Dun & Bradstreet el documento que acredite dicha entrega, mismo que deberá contener la siguiente información:

- Razón Social del Usuario.
- Clave del Usuario.
- Período a que corresponda la actualización.
- Nombre, firma, teléfono y dirección de correo electrónico del funcionario que envía la Base de Datos.
- Numeración en cada uno de los medios magnéticos respecto del total de medios enviados (ejemplo: 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).

Dun & Bradstreet acusará recibo en el documento de entrega del medio magnético, indicando la siguiente información:

- Fecha y hora de recepción.
- Número de medios magnéticos recibidos.
- Nombre, puesto, firma y correo electrónico del funcionario que recibe.
- Sello de recibido de Dun & Bradstreet.

Dun & Bradstreet sólo recibirá la Base de Datos y sus actualizaciones por medio magnético en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en el siguiente domicilio:

Pico de Verapaz No. 435, Piso 5,
Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Del. Tlalpan, México, D.F.

En caso de que el Usuario elija entregar su Base de Datos a Dun & Bradstreet por medio de transmisión electrónica, deberá enviarlo al correo bases@burodecredito.com.mx o entregaparcial@burodecredito.com.mx y sujetarse a las especificaciones que Dun & Bradstreet le señale.

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

## Anexo "D"

## Descripción del Formato "EDI" (Entrega de Información de Créditos Financieros y Comerciales)

Anexo "D" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. (el "Usuario").

De acuerdo al tercer párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario se obliga a entregar a Dun & Bradstreet la totalidad de su Base de Datos y sus actualizaciones en el formato conocido como "EDI" (Entrega de Información de Créditos Financieros y Comerciales), cuya descripción se contiene en este anexo, misma que el Usuario reconoce haber recibido en este acto. Para facilitar su referencia, Dun & Bradstreet podrá proporcionar al Usuario un archivo electrónico que contenga dicho manual.

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Anexo "E"**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo "E" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Jose Antonio Santos Escobar** | **jose.santos@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

JURÍDICO
BURO DE CRÉDITO

**Anexo "E"**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo "E" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | **Firma** (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Andrea Leyva Herrera** | **andrea.leyva@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

JURÍDICO BURÓ DE CRÉDITO

**Anexo "E"**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Modificaciones, Adiciones, Eliminaciones o Correcciones a la Base de Datos del Usuario**

Anexo "E" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

De acuerdo al séptimo párrafo de la cláusula Séptima de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario autorizado para solicitar a Dun & Bradstreet cualquier modificación, adición, eliminación o corrección de la Base de Datos. Mediante su firma en el siguiente recuadro, el funcionario o empleado así autorizado acepta tal designación.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Maria Guadalupe Dominguez Espinoza** | **maria.dominguez@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar modificaciones, adiciones, eliminaciones o correcciones a la Base de Datos del Usuario.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

JURÍDICO
BURO DE CRÉDITO

**Anexo "F"**

**Lista de Funcionarios o Empleados Autorizados para Designar a Otros Funcionarios o Empleados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "F" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

Para efectos del tercer párrafo de la cláusula Octava de este Contrato, el Usuario designa en este acto a las personas abajo mencionadas y/o a las que en adelante éstas le indiquen por escrito, para que autoricen, a su vez, a otros Funcionarios o Empleados para que soliciten Reportes de Crédito a Dun & Bradstreet.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Eduardo Zelaya de la Parra** | **eduardo.zelaya@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Anexo "G"**
**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "G" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la "LRSIC"), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Eduardo Zelaya de la Parra**
Funcionario Facultado (Anexo F)

**Jose Antonio Santos Escobar**
Responsable de la clave

| **Solicitud de:** | |
|---|---|
| Alta | X |
| Modificación | |
| Proveedor | |

| **Producto:** | |
|---|---|
| Reporte de Crédito | X |
| Informe Buro | |
| Watch PM | |
| Prevenciones | |
| Monitor | |
| Watch Integrado | |
| Califica | |
| Reporte de Juicios | |
| Adviser Personas Morales | |
| Score Pyme | |
| Prospector Personas Morales | |

| **Sección única para empresas Comerciales** | | |
|---|---|---|
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI ☐ | No ☐ |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) | | |

| **Email del responsable de la Clave:** | **jose.santos@fonacot.gob.mx** |
|---|---|

**Anexo "G"**
**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "G" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la "LRSIC"), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Eduardo Zelaya de la Parra**
Funcionario Facultado (Anexo F)

**Andrea Leyva Herrera**
Responsable de la clave

| **Solicitud de:** | |
|---|---|
| Alta | X |
| Modificación | |
| Proveedor | |

| **Producto:** | |
|---|---|
| Reporte de Crédito | X |
| Informe Buro | |
| Watch PM | |
| Prevenciones | |
| Monitor | |
| Watch Integrado | |
| Califica | |
| Reporte de Juicios | |
| Adviser Personas Morales | |
| Score Pyme | |
| Prospector Personas Morales | |

| **Sección única para empresas Comerciales** | | |
|---|---|---|
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI ☐ | No ☐ |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) | | |

| **Email del responsable de la Clave:** | andrea.leyva@fonacot.gob.mx |
|---|---|

**Anexo "G"**
**Formato de Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad de los Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito**

Anexo "G" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") que celebran Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

**Para los efectos (a) del cuarto párrafo de la cláusula Octava del Contrato, que en este acto declaro que conozco en su totalidad, (b) de lo dispuesto en los artículos aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia (la "LRSIC"), y (c) legales a que haya lugar, el suscrito declara, bajo protesta de decir verdad: (i) que contará con la Autorización (según se define a dicho término en la LRSIC) de todos y cada uno de los Clientes respecto de los cuales solicite obtener un Reporte de Crédito o un Reporte de Crédito Especial a Dun & Bradstreet; (ii) que no compartirá la información contenida en el mencionado Reporte de Crédito o Reporte de Crédito Especial con terceras personas; y (iii) que conoce las sanciones a las que puede hacerse acreedor por incurrir en violaciones al Secreto Financiero.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Eduardo Zelaya de la Parra**
Funcionario Facultado (Anexo F)

**Maria Guadalupe Domínguez Espinoza**
Responsable de la clave

| **Solicitud de:** | |
|---|---|
| Alta | X |
| Modificación | |
| Proveedor | |

| **Producto:** | |
|---|---|
| Reporte de Crédito | X |
| Informe Buro | |
| Watch PM | |
| Prevenciones | |
| Monitor | |
| Watch Integrado | |
| Califica | |
| Reporte de Juicios | |
| Adviser Personas Morales | |
| Score Pyme | |
| Prospector Personas Morales | |

| **Sección única para empresas Comerciales** | | |
|---|---|---|
| Solicitud de Clave para el sistema de Auditoria | SI ☐ | No ☐ |
| Indique el criterio de agrupación en los reportes (opcional) | | |

| | |
|---|---|
| **Email del responsable de la Clave:** | maria.dominguez@fonacot.gob.mx |

**Anexo "H"**

**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo "H" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

Para efectos del cuarto párrafo de la cláusula Décima Primera de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Jose Antonio Santos Escobar** | **jose.santos@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Anexo "H"**

**Formato Para Designar Funcionarios o Empleados Autorizados para Solicitar Reportes de Crédito Especiales**

Anexo "H" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

Para efectos del cuarto párrafo de la cláusula Décima Primera de este Contrato, el Usuario designa en este acto a la persona abajo mencionada para que solicite Reportes de Crédito Especiales a Dun & Bradstreet:

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| María Guadalupe Domínguez Espinoza | maria.dominguez@fonacot.gob.mx | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado autorizado para solicitar Reportes de Crédito Especiales.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Anexo "I"**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo "I" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

De acuerdo al noveno párrafo de la cláusula Decima Primera de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Jose Antonio Santos Escobar** | **jose.santos@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Anexo "I"**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo "I" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

De acuerdo al noveno párrafo de la cláusula Decima Primera de este contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Andrea Leyva Herrera** | **andrea.leyva@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

**Anexo "I"**

**Formato para Designar Funcionarios o Empleados Responsables de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor**

Anexo "I" al Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato") celebrado entre Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia ("Dun & Bradstreet") y El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (el "Usuario").

De acuerdo al noveno párrafo de la cláusula Decima Primera de este Contrato, el Usuario en este acto designa a la persona que se indica a continuación como funcionario o empleado del Usuario responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.

| Nombre del Funcionario o Empleado | Correo Electrónico | Firma (dentro del recuadro) |
|---|---|---|
| **Maria Guadalupe Dominguez Espinoza** | **maria.dominguez@fonacot.gob.mx** | |

El Usuario

Mtro. José Ze Gerardo Cornejo Niño
Apoderado Legal

**Se deberá llenar una hoja por cada funcionario o empleado responsable de la Unidad Especializada de Atención al Consumidor.**



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019